

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“EL BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS AMBIENTALES:
CONTROVERSIA CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Mautino Espinoza, Jhon Charly

ASESORA: Montaldo Yerena, Ruth Mariksa

HUÁNUCO – PERÚ

2021



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44048099

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22408350

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-5081-6310

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22425372	0000-0002-5243-1182
2	Cisneros Alvarado, Victor Walter	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho penal	80152644	0000-0001-8110-882X
3	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Abogado	41974843	0000-0002-1655-3764

D

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:35 horas del día 03 del mes de Febrero del año 2021, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|---|----------------------|
| ➤ Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI | : PRESIDENTA |
| ➤ Mtro. Víctor Walter CISNEROS ALVARADO | : SECRETARIO |
| ➤ Abog. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS | : VOCAL |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | : ASESORA |

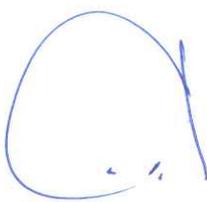
Nombrados mediante la Resolución N° 114-2021-DFD-UDH de fecha 03 de Febrero de 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**EL BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS AMBIENTALES: CONTROVERSIA CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Jhon Charly MAUTINO ESPINOZA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **TRECE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las 17:08 horas del día 03 del mes de Febrero del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI
Presidenta


.....
Mtro. Víctor Walter Cisneros Alvarado
Secretario


.....
Abog. Alexander Janampa Grados
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 114-2021-DFD-UDH

Huánuco, 03 de Febrero del 2021

Visto, la solicitud con ID: 00000109, **presentado** por el Bachiller **Jhon Charly MAUTINO ESPINOZA** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“EL BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS AMBIENTALES: CONTROVERSIAS CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 594-20-DFD-UDH de fecha 23/OCT/20 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtra. Ena Armida Espinoza Cañoli, Mtro. Víctor Walter Cisneros Alvarado y Abog. Alexander Nehemias Janampa Grados;

Que, mediante Resolución N° 004-2021-DFD-UDH de fecha 06/ENE/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“EL BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS AMBIENTALES: CONTROVERSIAS CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 080-21-DFD-UDH de fecha 27/ENE/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Jhon Charly MAUTINO ESPINOZA**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|---|--------------------------|
| o Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI | PRESIDENTE |
| o Mtro. Víctor Walter CISNEROS ALVARADO | SECRETARIO |
| o Abog. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS | VOCAL |
| o Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | JURADO ACESITARIO |
| o Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | ASESORA |

El acto de Sustentación se realizará el día 03 de Febrero del año 2021 a horas 3:30 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado a mi familia, quienes fueron mi motivación en todo momento y quienes me brindaron su comprensión, por el tiempo quitado a ellos, para poder culminar satisfactoriamente este trabajo de investigación, que marca un inicio en esta nueva etapa de mi vida profesional.

AGRADECIMIENTO

Quisiera empezar agradeciendo al nuestro DIOS todo poderoso, quien nos da salud y sabiduría para seguir adelante y ser hombres de bien al servicio de los de quienes más lo necesitan.

A todos los docentes quienes durante estos 6 años de carrera han sido un pilar muy importante en mi formación personal y profesional, a quienes en todo el trayecto de mi formación en las aulas han demostrado entrega y pasión por la enseñanza, y que fruto de todo ese esfuerzo es poder culminar este trabajo de investigación, que marca el inicio de una nueva etapa profesional.

Así mismo agradecer infinitamente a mi asesora Mg. Ruth Mariksa Montaldo Yerena quien de manera más amable me brindo todas las herramientas, técnicas y su conocimiento profesional en la elaboración y culminación de mi trabajo de tesis.

Por último, pero muy importante agradecer a los magistrados quienes amablemente me apoyaron en responder las preguntas del cuestionario y enriquecieron mi conocimiento académico para la elaboración de este trabajo, así mismo agradecer a aquellas personas que desinteresadamente me apoyaron en la culminación de este trabajo de tesis. Lavarse

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	XI
CAPÍTULO I	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO II	17
MARCO TEORICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	17
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	17
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	18
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	19
2.2. BASES TEORICAS	21
2.2.1. LEGISLACIÓN PERUANA SOBRE MEDIO AMBIENTE.	21
2.2.2. CÓDIGO DEL MEDIO AMBIENTE.....	23
2.2.3. EL CÓDIGO PENAL	24
2.2.4. LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS LEY N° 26834....	25
2.2.5. LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE. -LEY N° 27308	27
2.2.6. DE LA NORMA ADMINISTRATIVA A LA LEY PENAL	28
2.2.7. DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL	30

2.2.8. SOBRE EL INFORME FUNDAMENTADO EN LA INVESTIGACIÓN PENAL EN LOS DELITOS AMBIENTALES	31
2.2.9. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME FUNDAMENTADO	32
2.2.10. PROBLEMÁTICA PRESENTE EN LA APLICACIÓN PENAL-AMBIENTAL	33
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	36
2.4. DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS	50
2.5. HIPÓTESIS	51
2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	51
2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	51
2.6. VARIABLES	52
2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	52
2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE	52
2.7. INDICADORES	52
CAPÍTULO III	53
MARCO METODOLÓGICO.....	53
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	53
3.1.1. MÉTODO	53
3.1.2. ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN	53
3.2. POBLACION Y MUESTRA.....	54
3.2.1. POBLACIÓN	54
3.2.2. MUESTRA.....	54
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. 54	
3.3.1. TÉCNICAS.....	54
3.3.2. INSTRUMENTOS	54
CAPITULO IV.....	55
RESULTADOS.....	55
4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS A TRAVÉS DE LOS CUADROS .	
.....	55
CAPITULO V.....	64
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	64
5.1. VERIFICACIÓN O CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	64

5.1.1. CON LO QUE RESPECTA A LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	
TENEMOS QUE:.....	64
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
ANEXOS	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 ¿Es eficiente la aplicación del derecho ambiental en sanciones a los que vulneran el medio ambiente del distrito judicial de Huánuco?	56
Tabla N° 2 ¿Cuáles son los propósitos del derecho penal ambiental y el derecho administrativo sancionador cuando se comete un hecho en contra del medio ambiente?.....	57
Tabla N° 3 ¿Por qué el derecho administrativo sancionador actúa antes que el derecho penal en los hechos que atentan contra el medio ambiente?	58
Tabla N° 4 ¿Al ser doble la sanción tanto del derecho administrativo sancionador como del derecho penal, estas vulneran el principio del NEN BIS IDEM?	59
Tabla N° 5 ¿Es necesario la sanción penal si se le impone la sanción administrativa a los hechos que atentan contra el medio ambiente?.....	60
Tabla N° 6 ¿El derecho administrativo sancionador protege los mismos bienes jurídicos que el derecho penal en los delitos contra el medio ambiente?	61
Tabla N° 7 ¿Entre el derecho administrativo sancionador y el derecho penal en cuál de ellas prima la sanción pecuniaria?.....	62
Tabla N° 8 ¿El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo sancionar ante las sanciones cuando se atenta contra delitos ambientales?.....	63

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 ¿Es eficiente la aplicación del derecho ambiental en sanciones a los que vulneran el medio ambiente del distrito judicial de Huánuco?	56
Gráfico N° 2 ¿Cuáles son los propósitos del derecho penal ambiental y el derecho administrativo sancionador cuando se comete un hecho en contra del medio ambiente?.....	57
Gráfico N° 3 ¿Por qué el derecho administrativo sancionador actúa antes que el derecho penal en los hechos que atentan contra el medio ambiente?	58
Gráfico N° 4 ¿Al ser doble la sanción tanto del derecho administrativo sancionador como del derecho penal, estas vulneran el principio del NEN BIS IDEM?	59
Gráfico N° 5 ¿Es necesario la sanción penal si se le impone la sanción administrativa a los hechos que atentan contra el medio ambiente?.....	60
Gráfico N° 6 ¿El derecho administrativo sancionador protege los mismos bienes jurídicos que el derecho penal en los delitos contra el medio ambiente?	61
Gráfico N° 7 ¿Entre el derecho administrativo sancionador y el derecho penal en cuál de ellas prima la sanción pecuniaria?.....	62
Gráfico N° 8 ¿El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo sancionador ante las sanciones cuando se atenta contra delitos ambientales?.....	63

RESUMEN

Este trabajo está dirigido a principalmente a contribuir a la comunidad científica y a identificar el bien jurídico tutelado en los delitos cometidos contra el medio ambiente, es así que en tiempos modernos en los que vivimos el derecho ambiental, debe estar dirigido a la prevención y protección del medio ambiente, para así poder anticipar aquellos actos punibles que atenten contra el medio ambiente, es por ello que existen diferentes parámetros de control ambiental, que buscan la estabilidad del medio ambiente.

Como sabemos existen diversas acciones que se desarrollan en nuestro país a diario y fruto de dichas acciones en muchas veces se atenta contra el medio ambiente, que viene a ser el bien jurídico protegido, es así que actualmente se encuentra tipificado en el código penal en el título XIII, el cual habla sobre los delitos cometidos sobre el medio ambiente, el cual a su vez fue regulada por el congreso de la republica con la Ley 292633, donde sancionan con mayor firmeza a aquellos que atenten contra el medio ambiente. Es así que, partiendo desde el concepto de una sociedad de riesgo, nos lleva a todos a continuos riesgos en nuestra vida cotidiana, si bien es cierto no podemos evitarla, pero si disminuirla y controlarlo y así poder evitar una responsabilidad penal, ya que existen riesgos catastróficos, tales como los supuestos vertidos de petróleo en el océano, que suelen ser catastróficos para el medio ambiente.

Por citar un ejemplo de la mencionada modificación del Código Penal, están las multas que fueron aplicadas a la empresa de Pluspetrol, cuando se declaró en emergencia ambiental las cuentas en Loreto, así como también la privación de la libertad por cuatro años, en la sentencia recaída sobre 3 pescadores, quienes luego de usar dinamita para poder extraer más de 200 kilogramos de especímenes marinos en una zona declarada como Reserva Nacional de Paracas , la cual es una las más importantes reservas marinas en la costa de nuestro país.

“Uno de los elementos donde se limita el accionar de los jueces y fiscales es la comprensión y aplicación por su alta especialización de los principios que predisponen los aspectos relacionados al bien jurídico

protegido, los mismos que implican determinar riesgos y la responsabilidad penal y/o civil de las personas, como son el principio precautorio, principio de la protección penal por merecimiento, principio de interacción de elementos individuales y colectivos, principio de la responsabilidad compartida, principio de la protección penal como necesidad, principio de lo accesorio a lo administrativo; a la que se suma que para determinar la sanción, se necesita un informe previo del Organismo de Supervisión y Fiscalización Ambiental – OEFA” (Miranda, C, 2016, p. 8), de ahí que existe la peculiaridad de estos delitos, ya que a nivel fiscal se podría solicitar los llamados informes fundamentados dependiendo del tipo de los delitos, estos se solicitan a una entidad administrativa distinta, llámese gobierno regional, así como a la OEFA, a través de su autoridad regional ambiental, y funcionario de la misma, así pues es que se hace aún más complejo la visión de los delitos ya que como sabemos cada delito tiene una peculiaridad.

En ese orden de ideas pues se tiene que proteger el medio ambiente porque es necesario hacerlo ya sea por medio de la normatividad administrativa sancionador o el derecho penal que es la última ratio, sin embargo, cabe señalar que en ambos casos lo que se está protegiendo el bien jurídico es el medio ambiente y no necesariamente con ello se busca vulnerar el NEN BIS IDEM.

ABSTRACT

This work is mainly aimed at contributing to the scientific community and identifying the legal right protected in crimes committed against the environment, so in modern times in which we live environmental law, it should be aimed at the prevention and protection of environment, in order to anticipate those punishable acts that threaten the environment, that is why there are different parameters of environmental control, which seek the stability of the environment.

As we know, there are various actions that take place in our country on a daily basis and as a result of these actions, the environment is often violated, which is the protected legal asset, which is why it is currently typified in the criminal code in the Title XIII, which talks about crimes committed on the environment, which in turn was regulated by the Congress of the Republic with Law 292633, where they sanction with greater firmness those who attempt against the environment. Thus, starting from the concept of a risk society, it leads us all to continuous risks in our daily life, although it is true we cannot avoid it, but we can reduce it and control it and thus avoid criminal liability, since there are catastrophic risks, such as alleged oil spills in the ocean, which are often catastrophic for the environment.

To cite an example of the aforementioned modification of the Penal Code, there are the fines that were applied to the Pluspetrol company, when the accounts in Loreto were declared in an environmental emergency, as well as the deprivation of liberty for four years, in the sentence relapse on 3 fishermen, who after using dynamite to extract more than 200 kilograms of marine specimens in an area declared as Paracas National Reserve, which is one of the most important marine reserves on the coast of our country.

"One of the elements where the actions of judges and prosecutors is limited is the understanding and application due to their high specialization of the principles that predispose the aspects related to the protected legal good, the same ones that imply determining risks and criminal responsibility and / or civil rights of people, such as the precautionary principle, the principle of criminal protection by merit, the principle of interaction of individual and

collective elements, the principle of shared responsibility, the principle of criminal protection as a necessity, the principle of the accessory to the administrative; to which is added that to determine the sanction, a prior report from the Environmental Supervision and Enforcement Agency - OEFA is needed "(Miranda, C, 2016, p. 8), hence the peculiarity of these are crimes, since that at the fiscal level, so-called substantiated reports could be requested depending on the type of crimes, these are requested from a different administrative entity, call it the regional government, as well as the OEFA, through its regional environmental authority, and its official Thus it is that the vision of crimes becomes even more complex since, as we know, each crime has a peculiarity.

In that vein, the environment has to be protected because it is necessary to do so either through administrative sanctioning regulations or criminal law, which is the last ratio, however, it should be noted that in both cases what is being protected the legal good is the environment and this does not necessarily seek to violate the NEN BIS IDEM.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, existe una preocupación mundial por buscar el respeto al ambiente en el que nos desarrollamos y vivimos, y es que no solamente se tratan de grupos y campañas aisladas que enarbolan la protección del ambiente; sino que el grado de importancia del mismo, ha llevado a que los países dentro de sus políticas de gobierno adopten medidas de protección para salvaguardar el medio ambiente, llegando a la necesidad de acuerdos, tratados y convenciones internacionales con dicho fin.

Siendo así, es que surge dentro del marco del derecho penal, el denominado derecho penal ambiental, esto como nueva modalidad autónoma del derecho que busca proteger el bien jurídico medio ambiente, reprimiendo y sancionando las conductas ilícitas orientadas a ocasionar estos daños. En este sentido, es innegable que podemos decir que en gran parte de la totalidad de las legislaciones del mundo, las conductas que atentan contra el medio ambiente, se vienen incrementando, adoptando el Derecho Penal Ambiental un papel preponderante en su función protectora y de prevención, toda vez que no solamente logra la sanción de conductas ilícitas en perjuicio del ambiente; sino que también, logra sancionar, aquellas conductas que no eran alcanzadas por los dispositivos administrativos, pero que potencialmente y a modo futuro, podrían causar daño.

Asimismo, en los últimos años, venimos apreciando en nuestro país un elevado crecimiento económico, debido a la injerencia del hombre y las empresas en el medio ambiente. Precisamente, el paso del hombre sobre la naturaleza ha significado renunciar a territorios naturales con fines de expansión urbana e industrial, lo que ha traído consecuencias nefastas e irreversibles a los diferentes ecosistemas existentes. En este contexto, encontramos el avance de empresas y sociedades privadas, quienes con el afán de transformar los recursos naturales existentes en nuestro territorio nacional, se han valido de diversos métodos para beneficiarse

económicamente, aprovechando la falta de legislación y normatividad de protección ambiental, y coludiéndose con malos funcionarios públicos, para evadir los escasos controles legales existentes y de este modo optimizar los resultados de la productividad de sus actividades económicas.

Cabe mencionar que, en gran parte de la intervención del derecho penal en el medio ambiente, se tiene la natural presencia del Estado – a través de la Administración Pública con el derecho administrativo sancionador, el cual también es una manifestación del ius puniendi del Estado, a fin de reprimir las conductas que lesionan o ponen en riesgo al medio ambiente. Es más, dicho derecho administrativo sancionador interviene antes que el derecho penal, y suele generar serios conflictos de competencia y de intervención de ambas ramas del derecho, lo que también repercute muchas veces en una excesiva sanción estatal sobre los administrados, se les impone: multas, inhabilitaciones, intervenciones de sus bienes, privación de su libertad, entre otros.

El tema de este Proyecto de Investigación es “EL BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS AMBIENTALES: CONTROVERSIA CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR QUE PROTEGE EL MEDIO AMBIENTE”, materia que implica revisar los delitos contemplados en el capítulo tercero del Título XIII del Código Penal y las infracciones recogidas en la normativa administrativa sancionadora que trata y regula el medio ambiente. La controversia viene a ser ambos protegen el MEDIO AMBIENTE y por lo tanto bastaría la sanción de uno de las normativas sea DERECHO PENAL o DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, pero no cabría la sanción de las normativas; porque ello conlleva a la violación del PRINCIPIO DE NE BIS IDEM.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿El bien jurídico de los delitos ambientales es el mismo que los protegidos en el derecho administrativo sancionador ambiental y con ello se violaría el principio de ne bis in ídem?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿De qué manera se puede advertir si la sanción punitiva en el derecho administrativo sancionador es eficaz y por lo que ya no es necesaria la sanción penal?

¿Cómo la aplicación de la política criminal contrarresta la comisión de los delitos ambientales?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Explicar si el bien jurídico en los delitos ambientales es el mismo que los protegidos en el derecho administrativo sancionador ambiental y con ello se viola el principio de Ne Bis Ídem.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Advertir si la sanción punitiva en el derecho administrativo sancionador es eficaz, y por lo que ya no es necesaria la sanción penal.

Determinar si la aplicación de la política criminal contrarresta la comisión de los delitos ambientales.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En lo social si queremos alcanzar una protección adecuada del medio ambiente a través de nuestra normativa penal y administrativa, debemos empezar por identificar plenamente los bienes jurídicos que se pretender proteger en ambos ámbitos, a fin de brindar seguridad y predictibilidad a los particulares y establecer reglas claras sobre la intervención punitiva del Estado, y que las personas tengan conciencia de ello.

En lo jurídico, lo que se quiere es hacer ver a los del poder legislativo sobre la deficiencia de la ley ambiental y por ende existe excesos innecesarios, en la sanción tanto por la aplicación del derecho administrativo sancionador y a su vez también el derecho penal

Para lo científico, ya que ambas normas son ciencias jurídicas, en la presente investigación nos permitirá ordenar y delimitar competencias entre las entidades públicas facultadas a intervenir en dichos ilícitos, es decir: i) por un lado el Ministerio Público y Poder Judicial por la comisión de delitos; y, de otro lado, ii) las Autoridades Administrativas (Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura, entre otros.) por la comisión de infracciones administrativas.

En la sociedad es que desde el punto de vista que se quiera adoptar, nos hace adoptar rápidamente la convicción de que uno de los puntos álgidos por los que pasa el tema central de la protección del medio ambiente, es el correcto control que realiza la administración pública sobre nuestro medio ambiente impulsando la protección del denominado bien jurídico medio ambiente a través del derecho administrativo sancionar.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Si bien es cierto, en este capítulo debemos desarrollar los antecedentes en cuanto a estudios y trabajos de investigación logrados en cuanto al tema de investigación, es preciso señalar que, a la fecha de presentación de este proyecto de tesis, existen trabajos realizados y publicados con relación al objeto de tesis, especialmente en España; sin embargo, es nuestro país el tema no se ha tratado con la debida rigurosidad y cuidado del caso, desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial.

En ese sentido, ante la intervención del derecho penal ambiental que ha tenido un crecimiento en los últimos años, es importante destacar el aumento de normas administrativas sancionadoras, es decir, la expansión del derecho administrativo sancionador sobre el tema ambiental, especialmente, sobre las sanciones que se imponen, que algunas veces suelen ser más drásticas que las sanciones penales. Por lo que los antecedentes más directos respecto al tema son las siguientes:

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

MARIELA DIAZ BURGOS (Bogotá D.C. 2015) realizó la investigación titulada “LA PROTECCIÓN JURÍDICO – PENAL DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DELITO AMBIENTAL EN COLOMBIA”

En esta investigación “se propone objetivamente desde la normatividad el requerimiento de un alto nivel de coordinación; particularmente en la política de infraestructuras jurídicas de manera coherente, con miras a demostrar los delitos ambientales como una meta ambiciosa.”

Tuvo como resultado que para “los delitos de grave contaminación son naturalmente delitos de resultado por lo cual se incluye, en el texto, normas de carácter especial para determinar cuándo se produce o no alguno de los resultados que se pretenden

evitar (Hace referencia a normas que vinculan pruebas objetivas de cantidades de emisiones producidas y de la relación causal entre la conducta misma y el resultado causado)". "Por el contrario, para las conductas como la producción, transporte y almacenamiento sin autorización de ciertas sustancias potencialmente contaminantes son tipos de mera conducta pues no es necesario que estas lleguen a producir el grave daño ambiental para poder ser castigadas."

ADRIANA PATRICIA SUAREZ BOGOTA, (ENERO 2013) realizó la investigación titulada "LA SANCION DEL DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN COLOMBIA", en la presente investigación "indica que el Estado tiene posición de garante en lo que respecta al medio ambiente; lo que le obliga a ejecutar acciones tendientes a preservarlo. En esa misma línea, la constitución consagra una serie amplia de principios y normas dirigidos a la protección del medio ambiente, a tal punto que dice que nuestra constitución es una constitución ecológica, que debe ser ésta el punto de partida para toda la demás interpretación normativa que se haga en el país sobre aspectos que tengan que ver con el medioambiente."

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Catherine Victoria Séfira Mejía Uribe (AUTOR 2017) "LA TUTELA EFECTIVA A LA VÍCTIMA RESULTANTE DEL DAÑO AMBIENTAL EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL OEFA"

"Esta investigación estuvo orientada a las personas afectadas que provienen del ejercicio de distintas actividades como la petrolera, minería extractiva o la minería metalúrgica. Las víctimas que sufrieron daño en su salud tras el consumo de agua contaminada por el petróleo derramado (caso Cuninico)¹ o la inhalación del aire contaminado por plomo (caso Cerro de Pasco² o La Oroya³), presentan un denominador común: la falta de un marco normativo para una tutela eficaz a la víctima resultante del daño ambiental en sede administrativa;

y, la falta de efectividad de la tutela a la víctima resultante del daño ambiental en los procesos por responsabilidad civil en sede judicial.”

Tuvo como resultado en cuanto al “OEFA Este organismo se verá empoderado al habersele facultado para dictar medidas correctivas al término del PAS, con el propósito de reparar el daño sufrido por la víctima resultante del daño ambiental. Como organismo especializado en materia ambiental, el rol que ha venido ejerciendo ha estado dirigido solo a la protección del ambiente y no de la persona.”

Encarnación Valentín, Nel Fernando (AUTOR- 2018) Realizo la TESIS “INEFICACIA PENAL EN DELITOS AMBIENTALES MINEROS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2013 – 2015.”

“La investigación estuvo orientada a identificar la relación existente entre la INEFICACIA PENAL Y DELITOS AMBIENTALES MINEROS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2013 - 2015. Los resultados obtenidos determinan las causas que generaron la ineficacia, cuyo efecto fue la impunidad, lo cual nos conduce a conocer las causas que ha generado la ineficacia penal, cuyo efecto permite proponer un proyecto de la ley.”

2.1.3. A NIVEL LOCAL

Ponce Pozo, Milner Alvaro (AUTOR 2020) Realizo el trabajo de investigación titulado “LA INAPLICACIÓN DE LA LEY PENAL POR CONDUCTA QUE INFRINGE UNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y LA IMPUNIDAD EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO, 2017”

Esta investigación “desarrolla un tema trascendente y actual referido a la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables y la impunidad en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017,”

Tuvo como resultado “proponer soluciones a un problema no solo en el contexto teórico, sino en su aspecto fáctico, teniendo en cuenta el tema jurídico relacionado a la inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa, en los delitos de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables y la impunidad en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2017.” “Es decir que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre encuentre o no responsabilidad administrativa en el investigado, en caso de ser afirmativo la intervención penal no podría encontrar asidero legal”.

San Juan Arcos, Sammy Paulina. (AUTOR 2017) Realizo el trabajo de investigación titulada “LA ACTIVIDAD MINERA ILEGAL Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICO PENALES EN LA REGION DE HUÁNUCO”

Esta investigación “trabajo trata sobre la minería ilegal en la región de Huánuco cuya problemática está siendo cada vez más alarmante ya que está perjudicando al medio ambiente y junto con ello al desarrollo de nuestra sociedad. Asimismo podemos ver cuán ineficaz está siendo las sanciones penales, debido a que en la provincia de Huánuco se viene incrementando la actividad minera ilegal, el cual viene afectando el medio ambiente, la fauna silvestre, la vegetación y la salud de la población, pese ante la existencia de normas penales que reprimen o sancionan dicha actividad, de lo que se coligen que este mecanismo de control resulta ser ineficaz para la prevención y sanción de las personas que se dedican a la actividad minera ilegal.

Tuvo como resultado que no se está cumpliendo adecuadamente con las sanciones penales para la actividad minera ilegal, ya que en casi todo el proceso sobre dicha actividad el fiscal requiere el sobreseimiento, por lo que al Juez no le queda otra opción que archivarlo dicho proceso, de lo que se determinada que el nivel de eficacia es bajo; asimismo, todo ello conlleva a que siga en aumento la actividad minera ilegal.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. LEGISLACIÓN PERUANA SOBRE MEDIO AMBIENTE.

Constitución Política del Estado:

“Con anterioridad a la Constitución Política de 1979 se carecía de una base jurídica fundamental en relación con el medioambiente, no obstante que desde tiempo atrás el país estaba comprometido con diversos instrumentos jurídicos internacionales que directa o indirectamente concernían a los asuntos ambientales y de los recursos naturales”. “Es el caso de determinados Convenios Internacionales como la Convención para la protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas de los Países de América” (Washington, 1940) o de la “Convención sobre Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre”, CITES (Washington, 1973) (Pierre, 2001, pág. 24).

Nuestra Constitución de 1979, en su Título III “Del Régimen Económico” del Capítulo VII el cual está dedicado a los Recursos Naturales este declara “patrimonio de la Nación” ya que estos pertenecen al Estado” el que los “evalúa”, “preserva”, “fomenta su racional aprovechamiento” “promueve su industrialización para impulsar su desarrollo económico”. “Se inaugura así un nuevo género de bienes que va más allá de la versión de derecho público estatal cuasi patrimonial de los bienes comunes. En la enumeración que hace de los recursos naturales con carácter enunciativo menciona las tierras, bosques y aguas, que son bienes objeto de la actividad agraria.” (Figallo Adrianzen, pág. 178).

La Constitución Política de 1993, donde el Congreso Constituyente Democrático decidió aprobar los cuatro artículos que están exclusivamente dedicados al Ambiente, y a los Recursos Naturales. Nuestra actual constitución de 1993 es innegable el derecho humano de todas las personas “a gozar de un ambiente equilibrado y

adecuado al desarrollo de su vida”, el cual consagra como uno de los derechos fundamentales en su Art. 2°, inciso 22. “De este modo nuestra Constitución vigente se acerca a la Carta de Paris de 24 de noviembre de 1990, que ha incluido dentro del elenco de derecho fundamental el uso eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio” (Figallo Adrianzen, pág. 178)

En el art. 66° a continuación menciona que “por ley orgánica se fijan las condiciones en utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.” “Está demás subrayar dice Guillermo Figallo que tales condiciones no podrán ser otras que las aconsejadas por el bien común, de conformidad con lo señalado por el artículo 70° de la misma Carta Fundamental, como límite del ejercicio del derecho de propiedad y, por ende, de los demás derechos reales, que es más amplio que el interés social a que se refería la Constitución de 1979.” La constitución actual señala al uso adecuado y sostenible de los recursos naturales ya que nuestro Estado determina una simple política de promoción, y a su vez establece enseguida que el Estado determinara la política nacional del medio ambiente, eso quiere decir entonces es una atribución de Derecho público, indeclinable e indelegable, el cual deberá ser aplicada por sus propios organismos gubernamentales. En el artículo 68° “precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Por último, el artículo” (Constitución Política del Perú del 1993 capítulo ii del ambiente y recursos naturales art 68, 2017) 69° “enfatisa la promoción del desarrollo sostenible de la Amazonía. La incorporación en la Constitución Política de 1993, los derechos de tercera generación, de un medio ambiente sano con desarrollo sostenible, es compatible con la Declaración de Río del año 1992”. (Constitución Política del Perú del 1993 capítulo ii del ambiente y recursos naturales art 69, 2017)

2.2.2. CÓDIGO DEL MEDIO AMBIENTE

Si bien es cierto que el ser humano tiene derecho sobre el medio ambiente, pues para llegar a concretarse dicho derecho ha tenido que pasar por todo un proceso formativo y evolutivo histórico para al fin alcanzar un reconocimiento formal en el año 1972, en una conferencia que empezó el día 5 de junio en Estocolmo, donde se establecieron las primeras raíces del derecho ambiental internacional, que buscaba la protección del medio ambiente alcanzando así institucionalizar la preocupación internacional universal a los problemas ambientales que inician luego de la declaratoria en casi todas las constituciones del mundo que fueron promulgadas o reformadas después del año 1972, luego de que se determinara el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad.

Es así que en el Perú se incluye una política ambiental, que garantiza el Derecho Humano Ambiental orientada a proteger, conservar, aprovechar el medio ambiente donde vivimos, así como también el control y prevención de la contaminación ambiental, como dice el Art. 1 del Título Preliminar del vigente Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de 1990, y el Inc. 22 del Art. 2 de la Constitución de 1993. En donde se menciona que el Derecho Humano Ambiental “es un derecho ganado y fundamental que tenemos todos los seres humanos que habitamos esta tierra para el disfrute de buenas condiciones de vida y satisfacción de nuestras necesidades y para todas nuestras generaciones venideras”.

Es así que el Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales fue promulgado el 7 de setiembre de 1990, donde se señala la importancia de tener un patrimonio natural de la nación ya que existe una diversidad de ecosistemas vivos, los cuales sirven para un aprovechamiento de estos recursos, así como también un principio de defensa de daños ambientales, el código también vela y regula por todas aquellas actividades que se realizan dentro del territorio nacional sin transgredir el equilibrio ecológico de los países vecinos. Es así que el objeto de dicho código está orientado a una planificación y principios

ambientales para poder crear estabilidad y un buen equilibrio ambiental, usando los mecanismos de planificación y prevención en el ámbito nacional y regional, esto debido a que cuando se realicen obras públicas de infraestructura y similares estas deberán tener un estudio de impacto ambiental para así reducir el daño ambiental irreversible, ya que este código del medio ambiente busca proteger todo patrimonio natural de la nación.

2.2.3. EL CÓDIGO PENAL

Nuestro Código Penal, que fue aprobado con Decreto Legislativo N.º 635, que reglamenta el **Título XIII**, Capítulo Único **“Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.”** El código en mención tiene una tipificación a los delitos contra el medio ambiente tales como la contaminación y sus agravantes (**Art. 304 y Art. 305**); responsabiliza a aquellos malos funcionarios que a sabiendas y al margen de la ley otorguen licencias ilegales (**Art. 306**); el que sin las medidas de protección vierte desechos tóxicos industriales o domésticos en lugares no autorizados, o alimenta con las mismas a animales que son de consumo humano (**Art. 307**); el que depreda y/o extrae flora y fauna que están protegidas legalmente (**Art. 308**); prohíbe la extracción de flora y fauna acuática y cualquier actividad de la misma en épocas o zonas prohibidas (**Art. 309**); destrucción o depredación de bosques u otras formaciones vegetales protegidas (**Art. 310**); al que le da uso indebido a tierras destinadas a la agricultura (**Art. 311**); el que autorice de forma ilícita proyectos de habilitación urbana (**Art. 312**); alteración de la armonía del ambiente y el paisaje (**Art. 313**); así como las disposiciones sobre medidas cautelares (**Art. 314**). **La Ley N° 26631** indica que para la formalización de una denuncia para aquellos que cometan los delitos antes mencionados, pues esta “requerirá de las entidades sectoriales competentes opinión fundamentada por escrito sobre si se ha infringido la legislación ambiental. El informe será evaluado dentro de un plazo no mayor a 30 días”. “Si resultara competente en un mismo caso más de una entidad sectorial y hubiere discrepancias entre los dictámenes por ellas evacuado, se requerirá

opinión dirimente y en última instancia administrativa al Consejo Nacional del Ambiente”.

El Fiscal deberá evaluar los informes de las autoridades sectoriales competentes o del Consejo Nacional de Ambiente según fuera el caso. Dichos informes deberán igualmente ser examinados por el juez o el tribunal al momento de expedir resolución. “Asimismo, establece que en los casos en que el inversionista dueño o titular de una actividad productiva contare con programas específicos de adecuación y manejo ambiental – **PAMA-** , esté poniendo en marcha dichos programas o ejecutándoles, o cuente con estudio de impacto ambiental, sólo se podrá dar inicio a la acción penal por los delitos tipificados en el **Título XIII del Libro Segundo del Código Penal** si se hubiere infringido la legislación ambiental por no ejecución de las pautas contenidas en dichos programas o estudio según corresponda.” Esta norma hace que las denuncias se retrasen o en el peor de los casos no sean atendidas adecuadamente ya que los organismos sectoriales no actúan oportunamente y por lo consiguiente no elaboran el informe fundamentado requerido por la autoridad judicial.

2.2.4. LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS LEY N° 26834

Las áreas naturales protegidas (**ANP**), en nuestro país ha avanzado bastante, gracias a la diversidad biológica, un factor muy importante para llegar a tener en la actualidad áreas naturales protegidas ha sido la información, y así se generó una honda favorable para la creación de organismos de protección del medio ambiente.

La citada ley define como Las Áreas Naturales Protegidas a los espacios continentales y/o marinos de los territorios nacionales expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como su contribución al desarrollo sostenible del país. Las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser

mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos. (Constitución Política Del Perú LEY N°26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas, 1996)

La protección de las Áreas Naturales Protegidas tiene como objetivos:

- a.** Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país.
- b.** Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, pasajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país.
- c.** Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial de aquellos de distribución restringida o amenazadas.
- d.** Evitar la pérdida de la diversidad genética
- e.** Mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible.
- f.** Mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas.
- g.** Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permita desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y servir de sustento para investigaciones científicas, tecnológicas e industriales. (Constitución Política Del Perú LEY N°26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas, 1996)

Sabemos que existen áreas naturales protegidas en donde existe la participación privada, pues debemos remontarnos a los años

90 cuando la economía del país estaba caída, entonces el Perú no era un radar financiero y es así que, a través de las diversas fundaciones gubernamentales, no gubernamentales y la cooperación internacional hacen que las empresas privadas despierten un interés en el Perú y precisamente en la administración y mantenimiento de áreas naturales protegidas.

Pues bien, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Bajo ese contexto, esto debería ser rigurosamente analizado con la única finalidad de evitar una posible depredación de estas áreas. Tal es el caso que el estado autoriza suscribir a través de los diversos organismos de protección de las áreas naturales protegidas las siguientes formas de:

- a) Contratos de Administración del Área.
- b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área.
- c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del Sector.
- d) Convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación y/o conservación.
- e) Autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades menores.
- f) Otras modalidades que se establezcan en la legislación. (Constitución Política Del Perú LEY N°26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas, 1996)

2.2.5. LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE. -LEY N° 27308

Esta es una ley que está enfocada en el ciudadano, así mismo Deroga al Decreto **Ley N° 21147.**, en donde se incluye el principio sobre el desarrollo sostenible y el conservacionista, para así darle una lógica y mejor gestión forestal, así como de las cuencas, bosques y

fauna silvestre, y así dando un orden en cuanto que es lo quiere el estado es cuestión forestal.

Establece las siguientes definiciones:

a) Recursos Forestales los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción y protección forestal y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera que sea su ubicación en el territorio nacional. (Constitución Política del Perú Ley N°27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, 2000)

b) Recursos de Fauna Silvestre las especies animales no domesticadas que viven libremente y los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales que se rigen por sus propias leyes. (Constitución Política del Perú Ley N°27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, 2000)

c) “Servicios Ambientales del bosque son lo que tienen por objeto la protección del suelo, regulación del agua, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de dióxido de carbono y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales”. (Constitución Política del Perú Ley N°27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, 2000)

2.2.6. DE LA NORMA ADMINISTRATIVA A LA LEY PENAL

Cuando hablamos sobre la legislación penal-ambiental vigente es primordial subrayar que no es primera ni la única que se centra en temas ambientales o de recursos naturales, tal es así que existen un universo de que se encuentran a nivel administrativo o con investigación penal; las cuales mencionaremos a continuación:

- Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos
- Ley 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre

- Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Reglamento para la extracción de materiales de canteras y cauces de dominio público por las municipalidades
- Ley 28611 – Ley General del Medio Ambiente

Dichas Leyes en mención toman una actitud sancionadora en el ámbito administrativo, ya que la valoración penal la tiene el ministerio público, es por eso que los hechos delictivos que son materia de investigación y su sanción administrativa por las leyes en mención.

Aquellos delitos previstos en el título XIII, podemos decir que son leyes en blanco ya que sus supuestos de hecho vienen sujetos a otra que ley que la complemente y pasara a conformar parte de la misma, o pedir a otra ley que la complemente.

“Encontramos la parte penal en blanco o indeterminada de la norma penal en el supuesto de hecho, es decir, en la descripción de la conducta delictiva”.

Las conductas que adopten los agentes que realizan la contaminación tienen adecuación en el tipo penal del Título XIII en contrariedad a lo estipulado a nivel administrativo. Se destaca que estas normas encajan en la clasificación de tipos penales en blanco, cuya legitimidad en el derecho penal ha dado lugar a numerosas críticas en la doctrina que ha entendido por tales a aquellos cuyo supuesto de hecho se halla consignado total o parcialmente en una norma de carácter extrapenal. La vinculación del derecho penal con el derecho administrativo (ambiental), se advierte en la especie de subordinación a que se somete la punición a un acto típico de la administración. (Villavicencio , 2010, pág. 93)

2.2.7. DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL

La fiscalía es una institución que toma un rol fundamental en la protección del medio ambiente ya que son ellos quienes tienen la competencia de aplicar las normas dirigidas a protección del medio ambiente es así que la junta de Fiscales Supremos emite la **Resolución N°038-2008-MP-FN** con fecha 13 de marzo del 2008, que crea las fiscalías especializadas en materia ambiental, quienes son los encargados en prevenir investigar y perseguir los ilícitos ambientales, muchas veces a costa de sus vidas, a su vez la Junta de Fiscales Supremos ve por conveniente emitir la **Resolución N°054-2008-MP-FN** con fecha 25 de julio del 2008, que amplía las facultades de las Fiscalías Provinciales Especializadas de Prevención del delito, en los distritos fiscales donde aún no se hayan sido creado las fiscalías ambientales.

Para la investigación de los delitos de materia ambiental debe existir un sujeto activo que puede ser natural o jurídico, ya que, si bien sabemos que cualquier actividad diaria puede generar riesgo ambiental, en el cual podemos controlarlo y buscar la responsabilidad penal cuando se ejerce un daño que supera los permitidos. En ese sentido existe la necesidad de articular el derecho penal a sus tipos penales de peligro que ayudan a anticipar que se dañen el medio ambiente de modo absoluto. Esto ha llevado que se hablen de la existencia de sujetos pasivos que comete el delito, hoy en día las actividades de las personas jurídicas que tienen mayor responsabilidad penal en materia ambiental, ya que en estos tiempos modernos la actividad más contaminante proviene de las empresas. Es entonces que un grupo de individuos se constituyen como parte civil en dicho proceso con la única finalidad de que se le haga beneficiarios de las ostentosas reparaciones civiles que son fijadas en las sentencias de estos delitos.

Partiendo desde esa perspectiva se puede entender que quienes cometen delitos ambientales en gran mayoría son las Personas Jurídicas, es entonces que se genera una interrogante en razón a la autoría del delito, si podemos o no sancionar a las personas jurídicas y si estas son los responsables directos en cometer delitos medio ambientales, partimos entonces desde la imputación por la acción es decir aquel que realiza el acto contaminante ya que estas son realizadas por los que ejecutan las acciones de la empresa, ya que su carácter contaminante de su accionar es mínimo, y es así como se genera un “problema de dolo” de la acción que establece la norma penal, podemos entonces también sancionar al que omitió sancionar al que ejecuto (funcionarios encargados). Entonces pareciera que no podríamos atribuirles los cargos a las personas jurídicas, ya que si bien es cierto no son ellos quienes de manera directa cometen el delito ello no los exime de responsabilidad penal, de acuerdo a los **artículos 23 y 27 del Código Penal**.

En la práctica esto ha hecho que se generen imputaciones a los representantes legales de las personas jurídicas, que no necesariamente cometieron el delito ambiental o desconozcan siquiera del mismo, esto en aplicación **del Art. 314-A**, en donde se le atribuye imputaciones a la persona jurídica a través de sus representantes legales de las empresas.

2.2.8. SOBRE EL INFORME FUNDAMENTADO EN LA INVESTIGACIÓN PENAL EN LOS DELITOS AMBIENTALES

Partiendo del año 2005 cuando se da la ley general del ambiente en donde se señala que se requiere auxiliar a los operadores de justicia a través de los famosos informes fundamentados, el cuales un documento de mucho valor jurídico, en donde el fiscal solicita la elaboración del mismo y que dependiendo del tipo de delito el fiscal solicita estos informes fundamentados a la autoridad administrativa competente en materia ambiental, ya que este informe es una

herramienta que les permite a los fiscales elaborar su teoría del caso y adonde deben investigar y como abordarlo.

El fiscal es quien va dar una valoración en cuanto al contenido del informe fundamentado en la etapa intermedia para así poder determinar si hubiera o no una afectación al bien jurídico, y poder formular una acusación o un sobreseimiento, esto está establecido en el art. **149.1 de la Ley General del Ambiente**, es así que este informe fundamentado puede ser solicitado por el fiscal antes de emitir un pronunciamiento, en cualquier momento de la investigación preparatoria, en donde se exige las obligaciones ambientales y competencias y funciones para funcionarios en los delitos del **art 314**. Esto entonces nos dice que antes de pasar al juicio oral o tomar alguna decisión a nivel fiscal de acusar o pedir su archivamiento, el informe fundamentado es importante en la etapa de investigación, esto en conformidad del nuevo código procesal penal en su **art. 321**, que fundamenta la finalidad de la investigación preparatoria, nos dice que se debe juntar los elementos de convicción que son de cargo o descargo que van a permitir al fiscal a llegar a una decisión final de formulación o acusación, y al actor del delito en preparar su defensa técnica.

2.2.9. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME FUNDAMENTADO

La autoridad competente de elaborar el informe fundamentado ha ido reglamentándose en el tiempo, que inicialmente con el Decreto Supremo N°004-2009-MINAM, el cual es un informe de carácter técnico legal, en donde se hacía un análisis de los hechos, luego con el **Decreto Supremo N°009-2013-MINAM**, ya se quitó el termino de carácter técnico legal, pero se exige las obligaciones ambientales y competencias de los funcionarios para los delitos del ART. 314, y lo mismo sucede con el último decreto supremo **N°007-2017-MINAM**, que es el que reglamenta la expedición de los informes fundamentados, y la

elaboración de los informes fundamentados es la Entidad de Fiscalización Ambiental, en sus niveles local, regional y local, por ejemplo en los delitos de previstos en el **Art. 314-B** en donde se pudiera presentar un plan de manejo con información falsa será el **SERFOR** quien emita el informe. Y si existiera duda respecto a la entidad fiscalizadora ambiental competente para la elaboración del informe fundamentado, la autoridad fiscal encargada de sancionar el delito pedirá que realice dicho informe a la **OEFA**. Por último, el informe fundamentado deberá contener, los antecedentes de los hechos, la base legal del mismo y las competencias de la autoridad y las conclusiones, el encargado de elaborar y remitir este informe fundamentado a la fiscalía especializa en materia ambiental o que haga las veces será la **EFA** competente, esto será remitido dentro de un plazo de 30 días hábiles, que serán contados desde la recepción del pedido fiscal. Así mismo el no emitir el informe dentro del plazo trae consecuencias, ya que si el fiscal no tiene el informe este se verá obligado en pedir el sobreseimiento o la defensa podría cuestionar que no se está cumpliendo con el **art. 149.1 de la LGA** así como también podría invocar la ley de procedimiento administrativo general por lo tanto no se puede sustentar la acusación, entonces recae una responsabilidad penal a la no elaboración del informe fundamentado de ser denunciados por **Resistencia o Desobediencia a la Autoridad según el art. 368 del Código Penal**.

2.2.10. PROBLEMÁTICA PRESENTE EN LA APLICACIÓN PENAL-AMBIENTAL

- **Confusión A Nivel De Competencias De Las EFAS Y Presunta Corrupción:**

Teniendo una participación más activa del estado sobre los delitos ambientales, este ha tenido resultados bastante numéricos, con la creación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y Juzgados en Competencia Ambiental.

Entonces surge la primera reflexión en la forma como el estado a estado enfrentando el tema ambiental para llevarlo al tema punitivo no ha sido el adecuado, ya que con la creación de la **OEFA** y sus marcos normativos han corregidos en cierta medida los graves daños al ecosistema, pero ella se ha venido haciendo con administrados formales, pero que pasa con los que realizan compartimientos ilegales al medio ambiente, entonces esos tipos de comportamientos se pretende alcanzar o controlar con el derecho penal.

Así mismo también se debe mencionar el poco conocimiento de las normas y competencias del personal del **EFA** sobre las mismas, que resultado de esa desinformación o desconocimiento terminan realizando informes de manera errónea, que luego son enviadas a las fiscalías especializadas y que dilatan el tiempo, es así que se entrapa el trámite administrativo y quedando en espera de la misma, así como el amplio universo de organismos administrativos con competencia ambiental, la pluralidad de las propias leyes y las normas que muchas veces causa confusión al momento de aplicarlas.

Un claro ejemplo es cuanto a la fiscalización de la minería en el país, si es minería mediana o grande se encargara de fiscalizarla la **OEFA**, pero si es minería a pequeña escala llamase artesanal, los encargados de fiscalizarla serán los gobiernos nacionales a través de las Direcciones Regionales de Energía y Minas, es allí donde se genera un alto riesgo de corrupción por los presuntos cupos que pagan los que realizan minería artesanal con la finalidad de dejarlos seguir accionando en contra del medio ambiente. Tal es así que al estar encargados de la fiscalización las autoridades administrativas, en algunos casos estas mismas autoridades están vinculadas a la comisión del delito, por ejemplo, gobiernos regionales que tienen competencia en materia de minería, y en donde se encontraban directores y gobernadores estaban vinculados a la actividad minera. (MADRE DE DIOS Y UCAYALI)

- **Limitada Especialización del Personal Fiscal.**

En este punto debemos resaltar que el mundo jurídico ambiental cambia constantemente, ya que existen normas que ha sido derogadas y que en corto tiempo han ido mutando, y que sumado a esto no existan suficientes fiscalías especializadas en materia ambiental, así como el déficit de personal en las mismas, no es posible tener una eficaz aplicación de las normas ambientales e incluso actuar de manera tardía cuando el daño al medio ambiente sea irreversible.

Lo que se ha hecho es llevar al campo penal lo que en derecho administrativo se debe resolver, es así que se recarga de labor a las fiscalías penales y que muchas veces no tienen conocimientos en delitos de materia ambiental y lo que es peor estas fiscalías no se encuentran ni siquiera dentro de la zona donde se generan las actividades que atentan contra el medio ambiente. Otra cosa muy importante también es la poca capacitación en los operadores de justicia para tomar decisiones rápidas, y eso no ocurre ya que el personal ingresa y sale del sistema entonces se invierte en capacitar al personal que no va estar de manera permanente.

- **Zonas Vulnerables e Impedimento de Fiscalización Ambiental.**

Finalmente trataremos sobre la responsabilidad que principalmente recae en la comunidad, ya que muchas veces la escasa cultura ambiental, no existe una concientización de cuidado de nuestro propio entorno. Cabe señalar entonces que si bien es cierto estamos en un proceso de desarrollo de la sociedad, esta a su vez está produciendo un el deterioro del medio ambiente, entonces deberíamos cambiar nuestra actitud para que ese desarrollo no implique el deterioro de nuestro medio ambiente.

Desde otro punto de vista existen zonas de extracción de recursos, y el problema surge cuando es la misma población quienes se benefician de ella o defienden a quienes extraen dichos recursos ya sea

porque estas empresas les generan empleo u otro beneficio, impidiendo así el acceso del ente fiscalizador e inclusive del fiscal especializado. Bajo este contexto podemos citar como ejemplo el crecimiento poblacional, que genera la escasez de recursos naturales y problemas ambientales (deforestación y contaminación).

- **Inclusión de dos Delitos Ambientales en el Código Penal**

Importancia del bien jurídico en el diseño estructural del Tipo Penal de los delitos comprendidos en el Título XIII del Código Penal.

- **Propuesta de Solución Ante Estos Delitos.**

La propuesta de solución que esboza este trabajo de investigación de modo inicial, es una revisión de los tipos penales contemplados en el **Título XIII del Código Penal**, el mismo que debe ser diseñado tomando en cuenta las vigentes teorías de protección ambiental, así como una política criminal basada en el principio de mínima intervención, que va orientado a no penalizar toda actuación defectuosa, sino que solamente los comportamientos que signifiquen grave perjuicio al bien jurídico protegido.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Definición desde la Real Academia Española

Definir el medio ambiente como un sistema conformado por elementos naturales y artificiales que se encuentran interrelacionados y que sufren medicaciones por la acción humana. Hablamos de un entorno en donde se condiciona la forma de vida en sociedad y a su vez incluye valores sociales, naturales, culturales y que existen en un momento y lugar determinado.

Todas las especies vivas, el agua, el suelo, el aire, los objetos físicos creados por el hombre y los elementos simbólicos (como cultura, por ejemplo) conforman el medio ambiente. La conservación de nuestro ecosistema es imprescindible para la vida sostenible y aprovechable de las generaciones actuales y futuras.

Jurídicamente el medio ambiente está formado por aquellos recursos y sistemas naturales primarios de los que depende la existencia y el normal funcionamiento de la naturaleza en su conjunto y que jurídicamente tienen la categoría de bienes comunes (aire y agua principalmente) y ecosistemas, flora y fauna e incluso bellezas naturales, en cuanto portadores de ecosistemas que se pretendan conservar. Es interesante destacar esta postura conectada con la de Larrumbe Biurum que adosa la característica de dinamismo a los elementos naturales y de esa manera incluye al ruido que es dinámicamente transportado por el aire. (Di Paola, 2006)

Protección del Medio Ambiente

En un afán de protección y gestión del medio ambiente en todo el país el ministerio de agricultura crea según esta ley el Plan Nacional de Desarrollo Forestal; el Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación, el Plan Nacional de Reforestación y el Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales y el ordenamiento del uso de la tierra a propuesta del **INRENA**. “La Ley Forestal y de Fauna Silvestre crea el Consejo Nacional Consultivo de Política Forestal (**CONAFOR**) como organismo del más alto nivel de consulta de Política Forestal” (Constitución Política del Perú Ley N°27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, 2000). El Organismo que se encarga de Supervisar sobre la concesión en los Recursos Maderables “(**OSINFOR**) perteneciente a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía funcional técnica y administrativa” quien desde ahora se va a encargar a su vez de: “supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos de concesión forestal a través de personas jurídicas especializadas; la supervisión se realiza cada cinco años de acuerdo a los respectivos contratos de concesión;” (Constitución Política del Perú Ley N°27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, 2000) por último este organismo es quien deberá encargarse de aplicar sanciones según corresponda el reglamento de la misma así como también llevar un registro sobre personas jurídicas que están acreditadas en la realización de supervisión y/o certificación voluntaria.

Debido a que los bosques son importantes para la salud y la depredación de los mismos son perjudiciales para el medio ambiente y el perfecto equilibrio del ecosistema, es así que a raíz de garantizar la existencia perpetua de los bosques para ello es que se crea el OSINFOR, esta se encargara de fiscalizar y hacer cumplir las normas del adecuado para el aprovechamiento de Los recursos forestales y fauna silvestre.

Así mismo está encargado de supervisar los permisos de forestales, otorgados a las comunidades ya que estas no pueden ser utilizadas con fines de agricultura o diversas actividades que podrían afectar o modificar los bosques, o extraer productos no autorizados, “el uso sostenible y la conservación del recurso forestal, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, salvo en los casos que señale la Ley y su Reglamento”.

Es así que existe una organización en cuanto a la Superficie forestal en el país dentro del Patrimonio Nacional comprende:

Bosques de Producción

“Son superficies boscosas que por sus características bióticas y abióticas son aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros servicios forestales. Se subdividen en” (Constitución Política del Perú Ley N°27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, 2000):

a) Bosques de Producción Permanente. Son aquellos bosques donde se puede realizar trabajos de extracción y que luego de realizadas, y que en unos años con un manejo sostenible la población puede volver a ella.

b) Bosques de Producción en Reserva. Son áreas que el estado tiene en reserva para la concesión forestal, y que en un futuro pueda acceder a contratos con el fin de aprovechamiento de bienes contrarios a la madera y fauna, ya que estas concesiones no pueden afectar dichos recursos.

Bosques para Aprovechamiento Futuro

Son superficies que por sus características sirven para el aprovechamiento a futuro de estas extensiones de suelo aprovechable, ya que

estas se encuentran en proceso de producción, que servirán para una producción parmente de fauna y recursos forestales. Las cuales son:

- a) Plantaciones forestales
- b) Bosques secundarios
- c) Áreas de recuperación forestal

Bosques en Tierras de Protección

Como indica la **ley N°27308**, En cuanto al Ordenamiento Forestal Son superficies que por sus características bióticas y abióticas sirven fundamentalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños orientados al manejo de cuencas para proteger la diversidad biológica y la conservación del ambiente. Dentro de estas áreas se promueven los usos indirectos como: el ecoturismo, la recuperación de la flora y fauna silvestre en vías de extinción y el aprovechamiento de productos no maderables. (Constitución Política del Perú Ley N°27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, 2000)

Áreas Naturales Protegidas

Son áreas de conservación y con gran potencial de diversidad biológicas y están legalmente constituidas y protegidas por el estado, donde se conserva flora, fauna que son únicos en el mundo, existen áreas de conservación administradas por el estado y áreas de conservación privada, así como también estas áreas son valoradas por sus paisajes y cultura, todo esto respaldado legalmente por la **ley N°26834**.

Bosques en Comunidades Nativas y Campesina

“Son aquellas que se encuentran dentro del territorio de dichas comunidades con la garantía que les reconoce el **Artículo 89° de la Constitución Política del Perú.**”

Bosques Locales

“Son los que otorga el **INRENA** de acuerdo al reglamento que aún no se ha aprobado mediante autorizaciones y permisos a las poblaciones rurales y centros poblados para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.” (Constitución Política del Perú Ley N°27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, 2000)

El Derecho Administrativo Sancionador Ambiental en el Perú

Se entiende que más allá del cumplimiento de las normas esta busca el cumplimiento de la protección del bien jurídico ambiental, es así que se busca proteger el medio ambiente por delante del mero cumplimiento de la norma, así mismo debemos entender que el daño ambiental es progresivo que ha venido dándose durante muchos años, es así que en cuanto más tiempo pase de la afectación es mayor sobre el bien jurídico protegido y es difícil de identificar los daños.

“La regulación de la potestad sancionadora y, por ende, del procedimiento sancionador, resultaba ser una novedad en el ordenamiento peruano, caracterizado por la inexistencia, hasta la emisión de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**” (Danos Ordoñez, 1995, pág. 151). Posteriormente, con la publicación del Decreto Legislativo N° 10296 donde se modifica de manera sustancial muchos aspectos relacionados en el procedimiento administrativo sancionador. Pues primero modifica el Art. 229 de la ley 27444, que establece la disposición en la misma materia de procedimiento administrativo sancionador, donde faculta la aplicación supletoria al procedimiento establecido en las leyes especiales, las cuales debieran observar el principio de la potestad sancionadora establecidos por la ley, también deberá observar la estructura y las garantías que están previstas en el mencionado procedimiento.

Dicho decreto legislativo dispone entonces que aquellos procedimientos especiales no pueden exigir condiciones poco favorables a los administrados salvo las que establece la ley de procedimiento administrativo

general. Esta innovación en la norma, permitirá otorgar una mejor predicción al procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, el procedimiento administrativo sancionador que está facultado por las leyes especiales nos dice que estas deberán guardar compatibilidad y coherencia con lo estipulado en la Ley N° 27444, con la finalidad no sola de que exista una compatibilidad en la aplicación de los procedimientos que están ahí señalados, más bien, de que dicho procedimiento sancionador brinde las garantías necesarias para que el resultado final sea el adecuado a la ley, considerando pues que es este mismo quien constituye actos de gravamen en relación al administrado.

Tal es así que veremos en adelante, ya que la norma legal regula el procedimiento administrativo sancionador en lo referido a la materia ambiental, de tal modo que nos aseguren que dichos principios se cumplan adecuadamente, en forma especial los de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y predictibilidad, las cuales son aquellas que han motivado las diversas exploraciones que nuestro trabajo pretende analizar.

Entendemos como “potestad aquella situación de poder atribuida por el ordenamiento jurídico previo en particular, por la ley, que habilita a su titular para imponer conductas a terceros” (Santamaría, 2000, pág. 394), con la posibilidad de que el sujeto pasivo deba soportar las consecuencias de dicho poder, que podrían no ser ventajosas, y que incluso no podrían evitarse, salvo que las mismas se estén ejerciendo de manera ilegal. Dicho sujeto pasivo posee entonces una relación de sujeción con la entidad en cuestión. En el caso específico de la potestad sancionadora, las consecuencias del poder son eminentemente gravosas y la relación de sujeción se aplica de manera uniforme a todos los administrados en un ámbito específico, lo que determina la graduación de la sanción conforme a los criterios que veremos más adelante (García de Enterría & Fernández, 2020, pág. 31).

A diferencia de ciertos casos en el derecho comparado, como el español, la Constitución Política del Perú no establece la existencia de facultades sancionadoras a favor de la Administración, cosa que la

norma constitucional sí hace con la facultad punitiva propia del derecho penal. Ello no obsta para afirmar la existencia de las prerrogativas antes mencionadas, toda vez que estas provienen de la auto tutela administrativa. (Gonzáles, 2000, pág. 455)

Existe una potestad sancionadora la cual está claramente definida en las normas ambientales, tal es así que estas cumplen con los principios estipulados los cuales regulan una facultad consagrada en la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N°27444** En una manera considerativa el principio de legalidad, dicho principio que explicaremos más detalladamente en adelante, el cual no deberá ser confundido con el principio de tipicidad.

Así, el **Artículo 136° de la Ley General del Ambiente** dispone que “las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la citada ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas” (consitución Política del Perú Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, 2005). Las cuales se harán mención en este trabajo de investigación.

Entonces cabe mencionar que el **Artículo 142°** de la citada norma dispone que aquel que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación del daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas. (consitución Política del Perú Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, 2005)

Así mismo nos dice que se denominara daño ambiental a todo deterioro material que se infringe al ambiente, así como a sus componentes, es decir que esta podría ser causadas infringiendo o no una disposición legal, estas a su vez no generen daños o cambios negativos potenciales, entonces teniendo en cuenta que se tutela el bien jurídico medio ambiente el cual es un derecho

fundamental. Es así que debe existir un cumplimiento de responsabilidad penal ya que se debe responder por lo que uno hace u omitió hacer en cuanto al daño ocasionado al medio ambiente.

Cabe señalar que la **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental** en el **Artículo 11º** sobre las Funciones generales El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente: (Constitución Política Del Perú ley N°29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2009)

a) Función evaluadora:

Vigilancia y monitoreo para el control de la norma ambiental.

b) Función supervisora directa:

Realiza el seguimiento y a fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas de regulación ambiental, así como promueve la subsanación de las omisiones en las obligaciones ambientales.

c) Función fiscalizadora y sancionadora:

Investiga y sanciona comisión de delitos, así como el incumplimiento de las obligaciones en las concesiones y disposiciones dadas por la **OEFA**.

2.3.9. El Derecho Penal Ambiental en el Perú

Debemos empezar mencionando que el mundo jurídico ambiental cambia constantemente ya que han existido normas que han sido derogadas y algunas han ido mutando durante todo el tiempo, es así que el estado peruano da el primer paso en darle una gran importancia a los delitos ambientales desde inicios del año 1990, más concretamente con la creación

y publicación del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, es así que se empieza a dar mayor énfasis a un bien jurídico protegido que es materia de nuestra investigación “ el medio ambiente”, siendo esta ley una las primeras legislaciones que están dirigidas a la protección del Medio Ambiente, así se marcó un precedente importante en la implementación de buenas prácticas en torno a la política ambiental, cuyas actividades que si bien sabemos no se dan en un perfecto orden, como quisiéramos para su implementación. Además, esta ley ha generado como consecuencia de su aplicación la conservación de la diversidad biológica de nuestro país, ya que gracias a las gestiones ambientales y la aplicación del derecho penal como mecanismo de control que esta aplicado al ámbito de la legislación ambiental, para así salvaguardar el medio ambiente; es claro ejemplo que la aplicación de la norma ambiental ha sido efectiva.

Entonces el código tenía dentro de su normatividad el **capítulo XXI**, que fueron las primeras legislaciones ambientales, y que tuvo vigencia algunos meses de aplicación para luego ser sustituida por el código penal del 1991, ya que no fuera trascendental y el poco uso de la nueva la norma, es que el año 2008 un dos de octubre mediante la **Ley N°29263** donde se modifica el **Título XIII “Delitos Ambientales”**

La cuales se encuentra dividida en cuatro capítulos los cuales se enfocan de la siguiente manera:

- **Delitos de contaminación (Art. 304 – 307)**

En el presente capítulo se exponen todos los delitos de contaminación ambiental y que afectan el ecosistema, teniendo en cuenta la responsabilidad penal en acción u omisión del incumplimiento de la legislación en el tratamiento de los residuos tóxicos que dañan el ecosistema. Este capítulo es un tanto controvertido ya que se castiga a una persona que pudiera causar o que cause un perjuicio al medio ambiente. Por tratarse de delitos comunes esto no exige una cualidad especial del autor del delito.

- **Delitos contra los recursos naturales (Art. 308 – 313)**

En este segundo capítulo se tiene una especial relevancia a los recursos naturales, es así que cuando se menciona de medio ambiente involucra flora y fauna silvestre, y su relación con los delitos ambientales ya que muchas veces se exportan tipos de fauna sin los permisos de exportación requeridas, lo que lo convierte en tráfico ilegal de flora y fauna.

Si bien es cierto en este capítulo se sancionan conductas que implican la depredación de flora y fauna silvestre, en este capítulo se valora la afectación del patrimonio de fauna silvestre que se encuentran en una reserva, por ejemplo, lo que genera una investigación y sanción posterior. También sanciona a aquellas conductas de extracción de especies acuáticas, así como los recursos genéticos en épocas o zonas prohibidas para la misma.

En este capítulo cabe mencionar que si bien es cierto se reprimen muchas conductas en cuanto a acciones de modifican el ecosistema, también se permiten licencias y concesiones para el transporte y almacenamiento de recurso genéticos de flora y fauna. Ejemplo es aprovechamiento de la palma aceitera.

- **Responsabilidad funcional e información falsa (Art. 314 – 314B)**

En este capítulo se evalúa al sujeto activo en la comisión de los delitos ambientales, da un mayor énfasis no solo a temas ambientales, tal es así que en este capítulo se le atribuye una responsabilidad al funcionario por otorgar de manera ilegal ciertos derechos, así como también de sancionar a las personas jurídicas en los supuestos hechos de contaminación ambiental. Podemos decir también que este capítulo muchas veces permite la investigación a funcionarios por lo que es y no por lo que supuestamente hizo, salvo sea el caso en el que el funcionario haya omitido o realice prácticas desleales en sus labores.

- **Medidas cautelares y exclusión o reducción de penas (Art. 314 C, 314 D)**

Sobre el último capítulo, tenemos presente a las medidas cautelares, que el juez cree por conveniente dictaminar respecto de los delitos del **Título XIII**, y cómo olvidar al tan notorio derecho penal premial, que beneficia a quienes se encuentren dentro del proceso siempre y cuando adopten actitudes que le “faciliten” o mejoren el avance del proceso de investigación.

Sobre las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)

Existen diversos organismos gubernamentales encargados de hacer cumplir las normas en materia ambiental, las llamadas entidades de fiscalización ambiental (**EFA**), estas entidades son organismos administrativos de apoyo al cumplimiento de las normas ambientales, que están a cargo del gobierno nacional, regional o local, las cuales tienen atribuciones parciales o totales en las acciones de fiscalización. En un ámbito global todas estas forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**SINEFA**), puesto que estas ejercen sus funciones y competencias independientemente del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**), todas ellas se rigen por sus propias normas; además de cumplir con las normas dispuestas en **la Ley N° 29325- Ley del SINEFA**.

Es así que siendo el **OEFA** el ente rector del **SINEFA**, esta debe ser regida con los lineamientos y disposiciones que emite el **OEFA**, de los cuales se desprenden los siguientes:

- **EFA Nacional:**

Existen ministerios y organismos técnicos que están especializados en ejercer las funciones de fiscalización ambiental mediante sus direcciones, áreas u oficinas encargadas en materia ambiental, o en su defecto las que hagan sus veces. Un ejemplo claro es la Autoridad Nacional del Agua quien se encarga de supervisar la calidad ambiental de los recursos hídricos en nuestro País.

- **EFA Regional:**

Dependiendo del tipo del delito que se cometiera y dependiendo de su competencia en materia ambiental los gobiernos regionales son los encargados de auxiliar al estado en la función de fiscalización ambiental mediante sus áreas encargadas de recursos naturales, energía, salud ambiental, pesca artesanal y minería e hidrocarburos, o las oficinas que hagan sus veces.

Por ejemplo, si existiera indicios de minería ilegal en pequeñas escalas, los gobiernos regionales son los encargados de fiscalizar esta actividad.

- **EFA Local:**

En este nivel de fiscalización tenemos a los gobiernos locales, llámese municipalidades provinciales y distritales quienes se encargan de la fiscalización del medio ambiente, mediante sus unidades orgánicas ambientales, las municipalidades juegan un papel muy importante en cuanto al manejo de los residuos sólidos, para luego ser estos segregados y depositados en lugares adecuados, así como el manejo y tratamiento de aguas residuales de manera adecuada, del mismo modo la generación y mejoramiento de áreas verdes en las provincias y distritos, con estos tres pilares fundamentales a nivel local ayudan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Partiendo desde esta perspectiva la fiscalización ambiental a nivel local está orientada en realizar una serie de acciones, dirigidas a la titulación de las infracciones y sanciones a conde a sus problemas ambientales; así mismo deberá aprobar sus mecanismos legales y técnico, dotar de equipamiento técnico, para un buen desempeño ambiental dentro de su jurisdicción. Se deberá contar con herramientas que permita identificar y cuantificar su eficiencia y eficacia en su función fiscalizadora del medio ambiente, ya que están obligados a reportar al **OEFA** dentro de las 24 horas cuando ocurra un evento de impacto ambiental que no ha podido ser controlado, es así que el OEFA actuará de manera inmediata.

- **El OEFA:**

El Perú es un país milenario, mágico, enigmático geográficamente, somos un país con múltiples contrastes, tenemos el mar más rico del mundo, ríos caudalosos, tenemos mucha naturaleza viva. Es por ello que a través del **Decreto Legislativo 1013** se crea el Ministerio del Ambiente y el Organismo de Evaluación y Fiscalización del Medio Ambiente en el año 2008, el mismo que es un organismo evaluador y fiscalizador del medio ambiente lo que le atribuye su participación en todas las actividades que incluyen la depredación y aprovechamiento del medio ambiente, para así poder garantizar la riqueza biodiversa y ambiental del país. Tal es así que el **OEFA**, es el ente rector del **SINEFA**, la cual tiene las siguientes funciones:

La función evaluadora:

Esta función está encargada de la vigilancia y monitoreo ambiental para la correcta fiscalización, dichas funciones se extienden a todas las entidades comprometidas y que tienen competencias ambientales, tal es así que luego de haberse procedido con la evaluación de la calidad ambiental y si existiera un posible daño de impacto ambiental entra en acción la siguiente función.

La función de supervisión:

Esta función entra a tallar luego de haberse evaluado la calidad ambiental, y si existiría un posible impacto ambiental, esta cumple con realizar un seguimiento y verificación de las normas tanto a personas naturales y personas jurídicas, y a su vez supervisa el buen funcionamiento de las entidades públicas quienes también tienen funciones de fiscalización en los tres niveles de gobierno.

La función de fiscalización y sanción:

Se realiza con la finalidad verificar si se está cumpliendo con la norma y así como también la participación activa de las instituciones para el control y la preservación ambiental.

También actúa imponiendo sanciones y medidas correctivas a los infractores de la norma.

La función de aplicación de incentivos:

En esta función que es la conciliadora en donde se concientiza a las buenas prácticas ambientales otorgándose incentivos que promueven el cumplimiento de la norma ambiental actual.

Actualmente el **OEFA** se encarga de monitoreos participativos que tiene que ver con la actividad minera ya que esta es una actividad compleja y a los conflictos socio ambientales que se generan o puedan estar generándose, el **OEFA** realiza evaluaciones preventivas, por ejemplo, “si tuvieran un proyecto a punto de empezar su explotación y exploración, el **OEFA** realiza evaluaciones comparativas posteriores a la realización de la actividad”. Se encarga de hacer monitoreos participativos ya que podría existir graves denuncias por parte de la comunidad en torno a la actividad minera. Las otras actividades económicas se rigen a través de las Entidades de Fiscalización Ambiental **EFA** que tiene alcance local regional y nacional, esta conforma el **SINEFA**, del cual ya hemos abarcados líneas arriba.

Ya que el **OEFA** realiza acciones de transparencia donde permite la participación de la comunidad donde toma muestras de suelo agua aire, en donde se solicita que la comunidad sean testigos de lo que se pudiera encontrar en dichas evaluaciones, es así que se concientiza y capacita a la población, dentro de sus actividades complementarias que tiene el **OEFA** a nivel nacional es el servicio de información nacional de denuncias ambientales, más conocido como **SINADA**, donde a través de ella el **OEFA** recibe las denuncias a través de sus oficinas desconcertadas a nivel nacional y las de enlace, dichas denuncias son recibidas de manera presencial o comunicación telefónica, en temas de denuncia ambiental, que pudieran estar sucediendo en su comunidad.

2.4. DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS

SANCIÓN

La sanción es un acto debido al incumplimiento de un deber u obligación para el correcto funcionamiento de la sociedad y poder resarcir el daño que se pudo haber ocasionado debido a una falta o incumplimiento.

CONTROVERSIA

La controversia son opiniones contrarias sobre el mismo tema entre dos o más personas, tal es así que al producirse dos procesos en el ámbito administrativo y penal por un mismo hecho genera controversia o posiciones diferentes sobre un mismo tema.

BIEN JURIDICO.

El bien Jurídico es la protección fundamental para la existencia común es decir es la relación entre la persona y su desarrollo social individual y colectivo.

NE BIS IN IDEM

“Nadie puede ser enjuiciado por los mismo hecho que hayan sido juzgado por resolución firme en un tribunal penal” refiere a la sanción interpuesta de manera sucesiva de una pena o sanción administrativa por un mismo hecho.

PATRIMONIAL

Son derechos u obligaciones que posee una persona sobre un bien es decir el respeto a los recursos reales que se nos otorga de manera objetiva.

EXTRAPATRIMONIAL

Son bienes que posee una persona, que van más allá de lo objetivo, es decir que es parte de una cultura o costumbre de una determinada sociedad o individuo.

VALOR ECONOMICO

Es aquel valor que se la da a las cosas en referencia a la utilidad o daño ocasiona a distintos servicios o bienes.

DELITOS

Es aquel comportamiento que realiza un individuo cuyos actos son contrarios a la ley.

DERECHO AMBIENTAL

Es un conjunto de normas jurídicas que nacen a partir de la necesidad de conservar o preservar el medio ambiente, para tener una sociedad saludable.

IUS PUNIENDI

“Es la facultad sancionadora del estado”

2.5. HIPÓTESIS

2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

El bien jurídico de los delitos ambientales es el mismo que los protegidos en el derecho administrativo sancionador ambiental, ya que en ambas buscan la protección del medio ambiente, por lo que se está vulnerando el Principio del NE BIS IN IDEM.

2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

El bien jurídico en los delitos ambientales es protegido por las sanciones en el derecho administrativo sancionador, toda vez que el derecho administrativo sancionador es eficaz, ya que las multas que se imponen son de cantidades fuertes y ello es lo que aqueja a las personas que cometen este tipo de actos.

El bien jurídico en los delitos ambientales se identifica por lo patrimonial, extra patrimonial y valor económico, es decir para poder evaluar y contrarrestar la comisión de delitos ambientales, que no se

protegen como lo establece la normativa, sino que muchas veces estas son omitidas y que recién se espera cuando se comete el delito, ahí la reacción del Estado será muy tarde.

2.6. VARIABLES

“El bien jurídico en los delitos ambientales: controversia con el derecho administrativo sancionador.”

2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Vi: bien jurídico

Indicadores

1. Patrimonial
2. Extra patrimonial
3. valor económico

2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Vd: Controversia con el Derecho Administrativo

2.7. INDICADORES

1. Vulneración del ne bis ídem
2. Primacía del derecho penal ante el administrativo
3. Abuso de sanción

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación se utilizó el diseño descriptivo, así mismo se ha aplicado el método de síntesis y análisis, aplicando el método lógico de contrastación jurídica, para analizar realidades problemáticas, con un debido planteamiento del problema e hipótesis con una respuesta a priori de la interrogante planteada.

3.1.1. MÉTODO

Método inductivo-deductivo:

Se observó en primer lugar, los datos disponibles de fuente directa e indirecta para relacionarlos posteriormente con el desarrollo doctrinario de cada una de los postulados mas importantes relacionados a la sancion administrativa en delitos ambientales.

Método analítico- sintético

Determinar las características teóricas fundamentales de los conceptos del bien jurídico y los delitos ambientales con el desarrollo normativo de los diferentes instrumentos nacionales e internacionales sobre la Políticacriminal ambiental.

Método hermenéutico- jurídico

Mediante este método se incorporará e intentará encontrar el verdadero sentido del bien jurídico y la controversia con el derecho administrativo sancionador.

3.1.2. ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN

M ----- O

Dónde:

M = Es la muestra

O = Es la observación

3.2. POBLACION Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Estuvo conformado por 45 especialistas en los delitos ambientales de la Región de Huánuco 2019.

3.2.2. MUESTRA

Estuvo conformado por 15 especialistas de los juzgados unipersonales y la entidad administrativa de Huánuco 2019.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.3.1. TÉCNICAS

Análisis bibliográfico, para tal efecto se han analizado libros, textos, artículo y material obtenido de internet.

Análisis documental; se han observado y analizado sentencias judiciales de los delitos ambientales.

Encuesta, se ha encuestado a las personas que conformaron la muestra.

3.3.2. INSTRUMENTOS

Se han utilizado las fichas de textuales, fichas de resúmenes, fichas bibliográficas las cuales permitieron la recopilación de información dentro del marco teórico.

Se han utilizado sentencias judiciales de los expedientes en Materia Ambiental.

Se ha utilizado el Cuestionario mediante preguntas.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS A TRAVÉS DE LOS CUADROS

Los resultados que hemos obtenido están en base al análisis de los casos y de ello aplicado una encuesta a 10 Abogados, 3 Fiscales de medio ambiente, 2 jueces de derecho ambiental, las cuales han sido rigurosamente organizadas, para su debida tabulación y sistematización en las tablas de frecuencia simple, para luego poder interpretarlas y analizarlas en base a los resultados arrojados, lo que ha permitido a su vez poder determinar los diferentes niveles cuyos resultados mostraremos a continuación en los siguientes gráficos.

Tabla N° 1 ¿Es eficiente la aplicación del derecho ambiental en sanciones a los que vulneran el medio ambiente del distrito judicial de Huánuco?

RESPUESTA	JUECES	FISCALES	ABOGADOS	%
SI	2	3	4	60%
NO			6	40%
TOTAL	2	3	10	100%

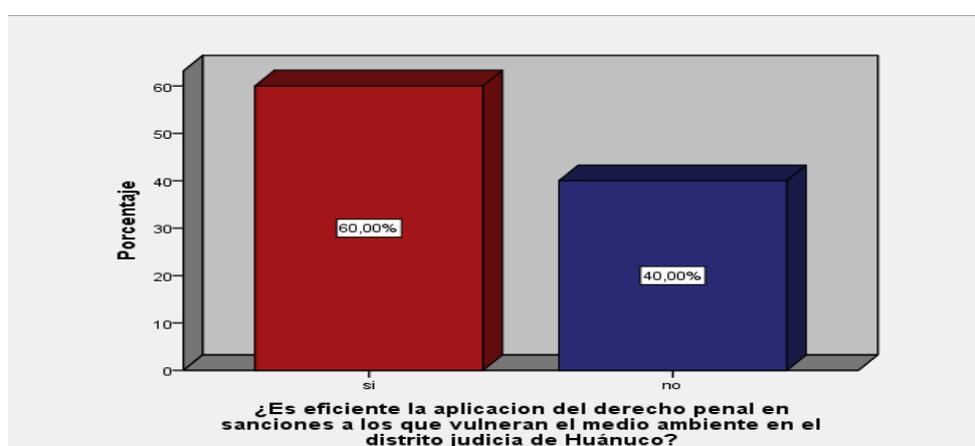


Gráfico N° 1 ¿Es eficiente la aplicación del derecho ambiental en sanciones a los que vulneran el medio ambiente del distrito judicial de Huánuco?

Interpretación

Se ha aplicado 15 encuestas que hacen un 100% de la muestra, en donde el 60% de la muestra señala, que, si es eficiente la aplicación del derecho ambiental dentro del distrito Judicial de Huánuco y el otro 40% de la población nos dice que no es eficiente la aplicación del derecho ambiental en el distrito judicial de Huánuco, toda vez que al imponer sanciones en el derecho administrativo y penal se vulnera el NE BIS IDEM.

Lo que da entender que no es eficiente la aplicación del derecho ambiental en el distrito judicial de Huánuco.

Tabla N° 2 ¿Cuáles son los propósitos del derecho penal ambiental y el derecho administrativo sancionador cuando se comete un hecho en contra del medio ambiente?

RESPUESTA	JUECES	FISCALES	ABOGADOS	PORCENTAJE
Proteger el medio ambiente	2	2	4	53.33%
Anticipar a que se atente contra el medio ambiente		1	6	46.67%
TOTAL	2	3	10	100%

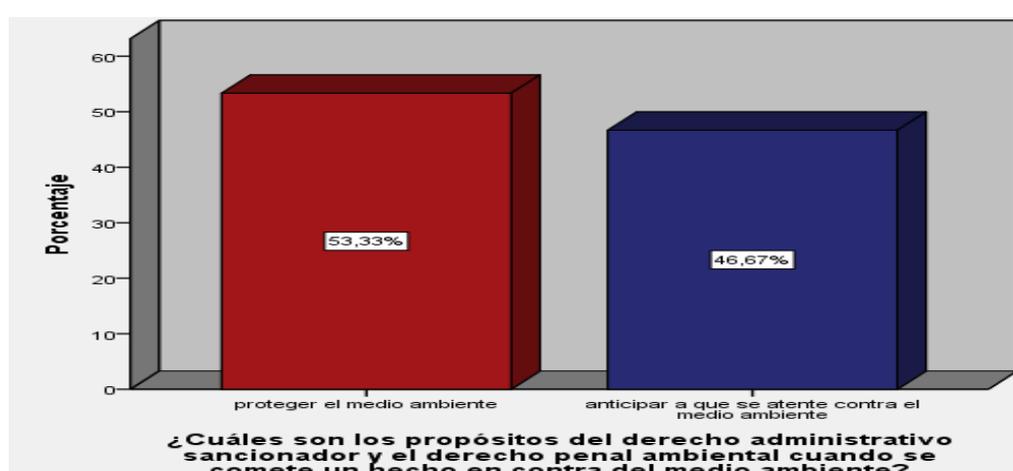


Gráfico N° 2 ¿Cuáles son los propósitos del derecho penal ambiental y el derecho administrativo sancionador cuando se comete un hecho en contra del medio ambiente?

Interpretación

Se ha aplicado 15 encuestas que hacen un 100% de la muestra, en donde el 53.33% de la muestra cree que el propósito del derecho administrativo sancionador y el derecho penal ambiental cuando se comete un hecho en contra del medio ambiente, es la protección del medio ambiente, toda vez que en ambos casos lo que se busca es proteger el medio ambiente y el 46.67% de la población han referido que el propósito del el derecho penal ambiental y derecho administrativo sancionador cuando se comete un hecho en contra del medio ambiente, es prevenir que se lesione el bien jurídico medio ambiente, así actuando antes que el derecho penal y el derecho administrativo.

Tabla N° 3 ¿Por qué el derecho administrativo sancionador actúa antes que el derecho penal en los hechos que atentan contra el medio ambiente?

RESPUESTA	JUECES	FISCALES	ABOGADOS	PORCENTAJE
Porque a través del derecho administrativo sancionador el primer conocimiento lo tiene la INRENA.	1	2	7	66.67%
Porque el derecho penal es la última ratio y fragmentario	1	1	3	33.33%
TOTAL	2	3	10	100%

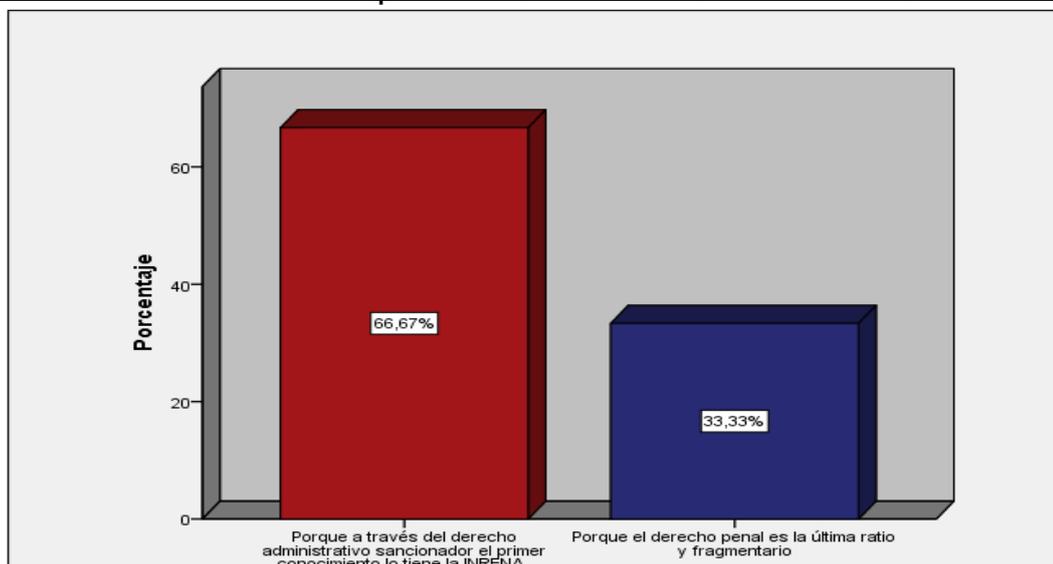


Gráfico N° 3 ¿Por qué el derecho administrativo sancionador actúa antes que el derecho penal en los hechos que atentan contra el medio ambiente?

Interpretación

Se ha aplicado 15 encuestas que hacen un 100% de la muestra, en donde 66.67% de la muestra ha manifestado que el derecho administrativo sancionador actúa antes que el derecho penal en los hechos que atentan contra el medio ambiente, porque la INRENA es la que actúa sancionando antes que el derecho penal, y el 33.33% de la población ha manifestado que el derecho penal actúa después del derecho administrativo sancionador, porque el derecho penal es la última ratio y es fragmentario, ya que le corresponde conocer en primer orden por ser el ente competente.

Tabla N° 4 ¿Al ser doble la sanción tanto del derecho administrativo sancionador como del derecho penal, estas vulneran el principio del NEN BIS IDEM?

RESPUESTA	JUECES	FISCALES	ABOGADOS	PORCENTAJE
Si	2	3	4	60%
No			6	40%
Total	2	3	10	100%

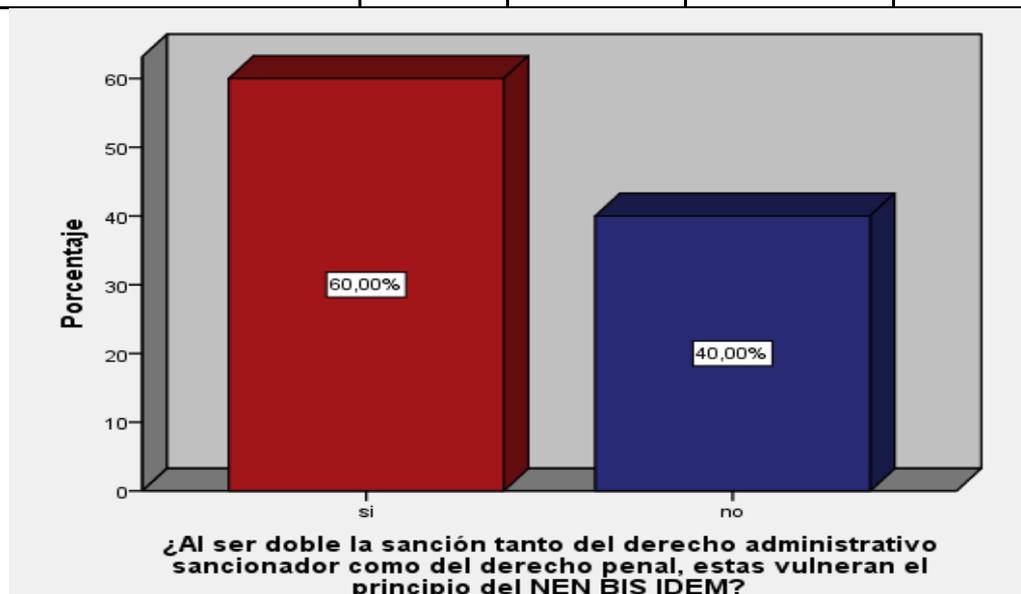


Gráfico N° 4 ¿Al ser doble la sanción tanto del derecho administrativo sancionador como del derecho penal, estas vulneran el principio del NEN BIS IDEM?

Interpretación

Se ha aplicado 15 encuestas que hacen un 100% de la muestra, en donde se ha señalado que el 60% de la muestra manifiesta que al ser doble la sanción tanto del derecho administrativo sancionador como del derecho penal, pues estas si vulneran el principio del NEN BIS IDEM, toda vez que para la eficiencia de la sanción solo basta con el derecho administrativo y el 40%de la población ha referido que al ser doble la sanción tanto del derecho administrativo sancionador como del derecho penal, estas no vulneran el principio del NEN BIS IDEM, porque el derecho penal lo que hace es una sanción punitiva y que se repare el daño causado al medio ambiente y por ende a la sociedad.

Tabla N° 5 ¿Es necesario la sanción penal si se le impone la sanción administrativa a los hechos que atentan contra el medio ambiente?

RESPUESTA	JUECES	FISCALES	ABOGADOS	PORCENTAJE
Si		1	4	33.33%
No	2	2	6	66.67%
Total	2	3	10	100%

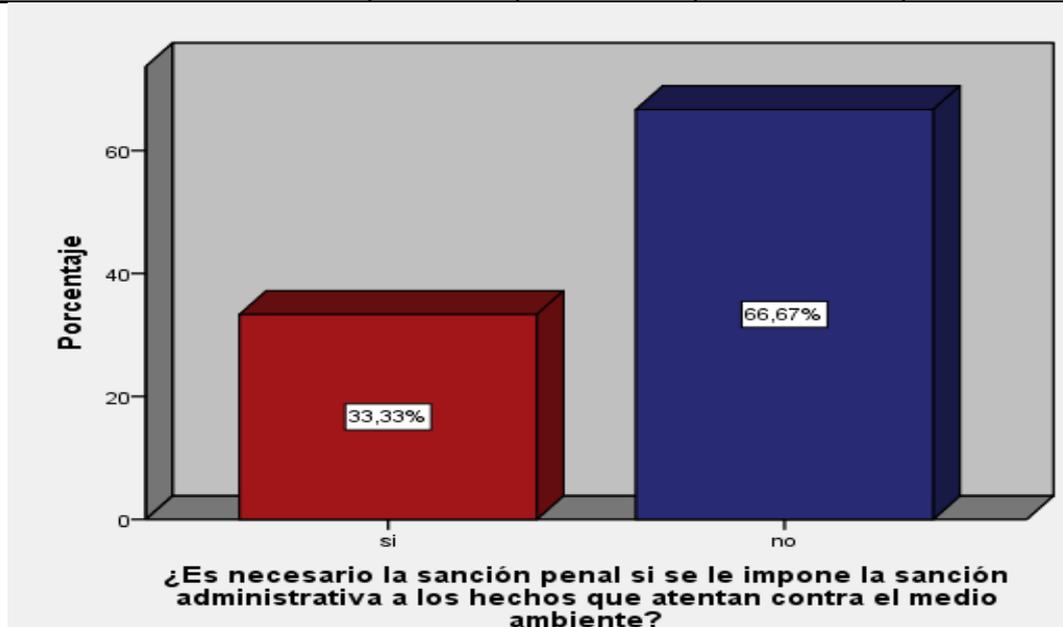


Gráfico N° 5 ¿Es necesario la sanción penal si se le impone la sanción administrativa a los hechos que atentan contra el medio ambiente?

Interpretación

Se ha aplicado 15 encuestados que hacen un 100% de la muestra en donde 66.67% de la muestra ha dicho que ya no es necesario la sanción penal si se le impone la sanción administrativa a los actos que atentan contra el medio ambiente, porque a través de la sanción administrativa ya se cumplió con resarcir el daño a la sociedad y el 33.33% de la población ha dicho que si es necesario la sanción penal aun si se le impone la sanción administrativa a los actos que atentan contra el medio ambiente, porque lo que a través del derecho penal lo que se sanciona es el daño que se causó al medio ambiente y a la sociedad y por ende hasta se le puede privar de la libertad a la persona dependiendo de la gravedad de los hechos.

Tabla N° 6 ¿El derecho administrado sancionador protege los mismos bienes jurídicos que el derecho penal en los delitos contra el medio ambiente?

RESPUESTA	JUECES	FISCALES	ABOGADOS	PORCENTAJE
Si		1	4	33.33%
No	2	2	6	66.67%
Total	2	3	10	100%

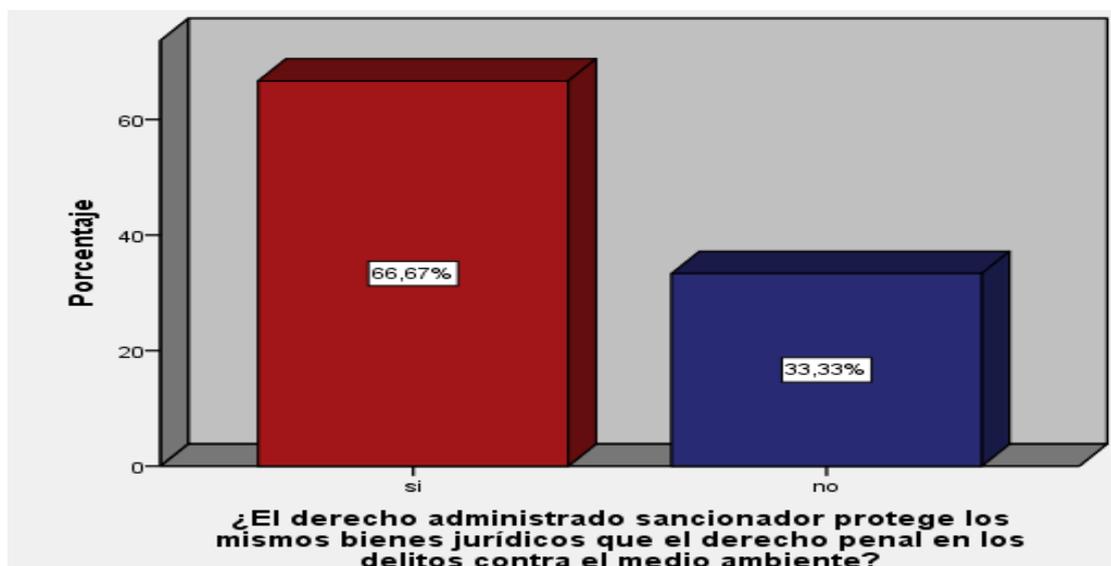


Gráfico N° 6 ¿El derecho administrado sancionador protege los mismos bienes jurídicos que el derecho penal en los delitos contra el medio ambiente?

Interpretación

Se ha aplicado 15 encuestas que hacen un 100% de la muestra, en donde el 67% de la muestra ha dicho porque el derecho administrativo sancionador protege los mismos bienes jurídicos que el derecho penal y el 33% de la población ha dicho el derecho administrativo no protege los bienes jurídicos sino lo que trata es mantener en vigencia de la norma administrativa y para que así se respete el principio del derecho penal que es la última ratio.

Tabla N° 7 ¿Entre el derecho administrativo sancionador y el derecho penal en cuál de ellas prima la sanción pecuniaria?

RESPUESTA	JUECES	FISCALES	ABOGADOS	PORCENTAJE
Derecho penal			3	20%
Derecho administrativo sancionador	2	3	7	80%
Total	2	3	10	100%

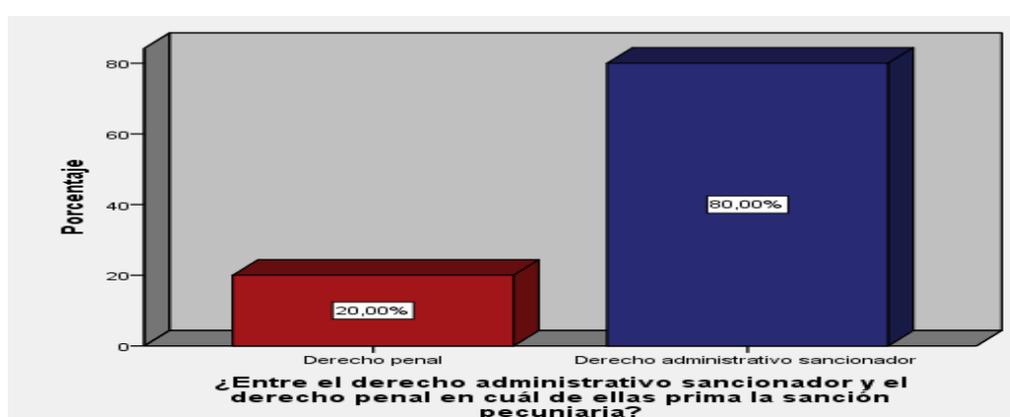


Gráfico N° 7 ¿Entre el derecho administrativo sancionador y el derecho penal en cuál de ellas prima la sanción pecuniaria?

Interpretación

Se ha aplicado 15 encuestas que hacen un 100% de la muestra en donde el 80% de la muestra ha referido que la sanción pecuniaria es más fuerte en el derecho administrativo, toda vez que las multas que se imponen en ellas son fuertes incluyendo la retención de los efectos e instrumento del delito, mientras que el 20% de la población ha dicho que en el derecho penal es más fuerte la sanción, esto va depender del actor civil y que este en representación de la sociedad solicite un monto de acuerdo al daño causado.

Tabla N° 8 ¿El derecho penal tiene preminencia sobre el derecho administrativo sancionar ante las sanciones cuando se atenta contra delitos ambientales?

RESPUESTA	JUECES	FISCALES	ABOGADOS	PORCENTAJE
Si	2	2	6	66.67%
No		1	4	33.33%
Total	2	3	10	100%

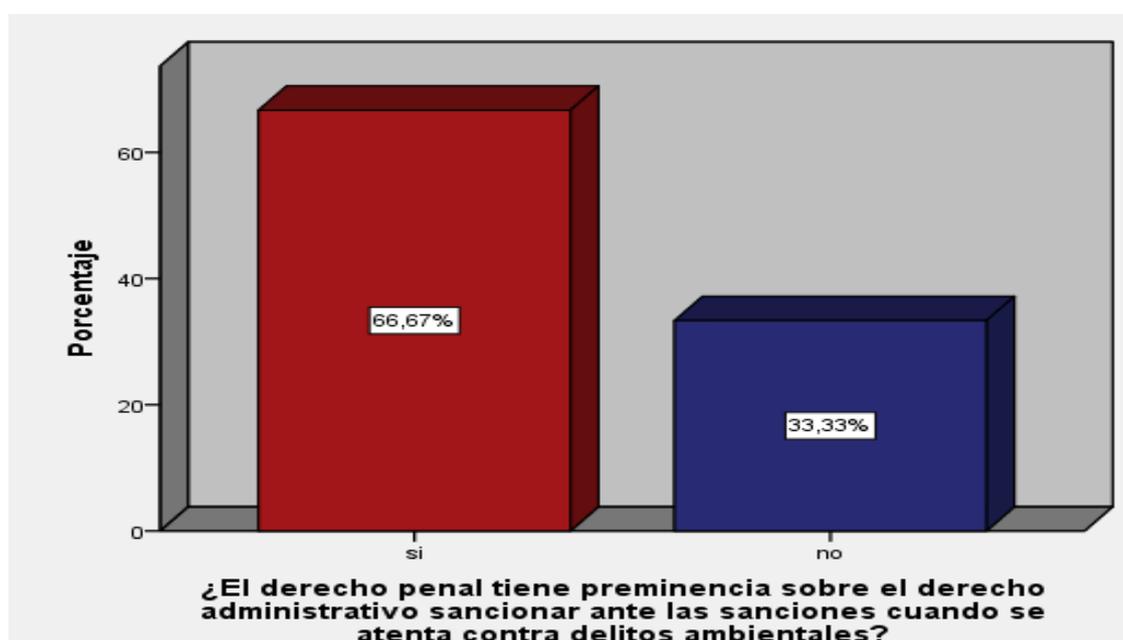


Gráfico N° 8 ¿El derecho penal tiene preminencia sobre el derecho administrativo sancionar ante las sanciones cuando se atenta contra delitos ambientales?

Interpretación

Se ha aplicado 15 encuestas que hacen un 100% de la muestra en donde el 66.67% de la muestra ha referido que el derecho penal tiene primacía ante el derecho administrativo sancionar en las sanciones sobre el delito el medio ambiente y el 33.33% de la población ha referido que el derecho penal no tiene primicia ante el derecho administrativo toda vez que, lo que hace el derecho penal es sancionar los delitos, en cambio el derecho administrativo, sanciona al no cumplimiento de las dispaciones sobre el medio ambiente.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. VERIFICACIÓN O CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para poder contrastar nuestras hipótesis usamos el cuadro de preguntas para especialistas y el grafico, que nos permito llegar a lo siguiente:

Que a través de los cuadros se llega a la conclusión que el bien jurídico de los delitos ambientales por el derecho penal es el mismo que los protegidos en el derecho administrativo sancionador ambiental, toda vez que en ambas buscan la protección del medio ambiente como una herramienta de control a la contaminación y destrucción de nuestro medio ambiente, y por ende no vulnera el Principio del NE BIS IDEM.

Nuestra hipótesis es corroborada con las encuestas y el grafico, en la que se llega a que el derecho penal y el derecho administrativo sancionar protegen los mismos bienes jurídicos, esto es, el medio ambiente

5.1.1. CON LO QUE RESPECTA A LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

TENEMOS QUE:

Se confirma con nuestra hipótesis a través de las encuestas realizadas que las sanciones punitivas en el derecho administrativo sancionador son eficaces y por lo que ya no es necesario la sanción penal si ello fuera así es exagerar las sanciones, toda vez que el derecho administrativo sancionar es eficaz en las sanciones del medio ambiente ya que las multas que se imponen son de cantidades fuertes y ello es lo que más aqueja a las personas que comenten este tipo de actos.

Así mismo, el bien jurídico en los delitos ambientales se identifica por lo patrimonial, extra patrimonial y valor económico, es decir para poder evaluar y contrarrestar la comisión de delitos ambientales, que no se protegen como lo establece la normativa, sino

que muchas veces estas son omitidas y que recién se espera cuando se comete el delito, ahí la reacción del Estado será muy tarde.

Se confirma nuestra hipótesis entonces que entre estos derechos lo que se busca es la eficacia para proteger el medio ambiente y que el derecho penal como la última ratio actúa con su ius puniendi.

CONCLUSIONES

Todos los estados deberían garantizar el acceso a la justicia a todos sus habitantes, principalmente al derecho ambiente, es así que el estado para garantizar este derecho al ambiente ha ido creando diversos mecanismos de control ambiental debidamente reglamentados para que así todos sus habitantes dentro del territorio nacional pueden utilizar dichos mecanismos de defensa del medio ambiente, y a su vez garantizar a las generaciones futuras de vivir en un ambiente adecuado, teniendo como base jurídica el **Artículo 2 Enciso 22 de la Constitución Política del Perú** donde “se reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de sus vida”, porque de lo contrario tendrá que actuar el derecho administrativo sancionador o el derecho penal cuando se atenta contra el medio ambiente que es nuestra hábitat.

Entonces para poder garantizar un derecho fundamental al ambiente equilibrado, el estado peruano pretende proteger su ecosistema, adopta diversas medias normativas, es así que se crea en primer orden la “Ley Forestal Y La Ley De Fauna Silvestre”, “El Código De Medio Ambiente”, para luego ser reemplazado con la “ley N°2611, “Ley General Del Medio Ambiente”. En este mismo orden ya en un plano constitucional, el Código Procesal Constitucional Peruano , dispone lo siguiente “puede interponer demanda de amparo cualquier persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuya finalidad sea la defensa de los referidos derechos”, entonces podemos inferir que gracias a esta disposiciones el derecho administrativo sancionar tiene un rol importante en la intervención y sanción cuando se altere o dañe de forma grave el medio ambiente.

Partiendo desde la perspectiva de delitos ambientales, y para poderlo abordar encontramos diversos actores y así mismo estas están tipificadas en una ley penal, que es el código penal en el caso de los delitos ambientales específicamente en su **Título XIII en los artículos 3041 y 314**, y que a partir de allí se clasifican y podemos abordarlos. Estos delitos son delitos comunes

y por ende dichos delitos suelen ser cometidos por cualquier persona directa o indirectamente, generando daños irreversibles en algunos casos, ya sea por emisiones de ruidos, vertimientos de hidrocarburos, aprovechamiento de flora y fauna desmedida y entre otros.

El elemento de mayor importancia considero es el nexo de causalidad entre el acto lesivo y el supuesto daño o la supuesta amenaza del bien jurídico, cuyo bien jurídico que pertenece a una comunidad de personas de una sociedad y por ende el derecho penal con su IUS PUNIENDI actúa incluso probando de su libertad a las personas que atentan contra el medio ambiente.

RECOMENDACIONES

Es necesario entender que vivimos en una sociedad de riesgo, dentro de un contexto internacional y nacional es así que debemos conocer sobre las dimensiones de riesgo ambientales, ya que sabemos que los riesgos ambientales no hacen distinción y estos podrían ocurrir también en el ámbito empresarial ya sea dentro de nuestro territorio o fuera de él a pesar de que pudieran decir que ellos la controlan, pero hoy en día sabemos que toda actividad contaminante es perjudicial para todos, y muchas veces nos llevan a un desequilibrio del ecosistema que pone en riesgo la superficie donde se desarrolla la vida.

Todo ciudadano está en la obligación de conocer sobre el desarrollo sostenible del ecosistema, ya sea en nuestro lugar de convivencia u otra índole. Es muy importante conocer las legislaciones creadas en materia ambiental ya que como futuros abogados tendremos un gran desafío a futuro ya que la modernización implica también modificación del medio ambiente, en ese sentido podemos decir que existirá futuros conflictos jurídico ambientales para los que debemos estar preparados.

El estado peruano está en la obligación de informar, sensibilizar a las poblaciones, más aún a aquellas poblaciones que se desarrollan dentro del áreas naturales protegidas, pues el estado deberá proporcionar todos los mecanismos de prevención para un adecuado aprovechamiento de las mismas y resarcimiento de los daños ocasionados si fuera el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Para el desarrollo de este trabajo de investigación, tomaremos como referencia diversos autores nacionales y extranjeros que han abordado las materias de derecho penal, derecho administrativo, derecho ambiental, derecho penal ambiental y derecho administrativo sancionador. Señalamos los siguientes:

ANDALUZ WESTREICHER, Carlos: “Manual de Derecho Ambiental”, Primera Edición. Lima 2009. 959 pp.

CARO CORIA, Dino Carlos: “Defensa Penal de la Empresa y sus Funcionarios en Delitos Ambientales”, Primera Edición, Lima, 2015. 395 pp.

GARCIA CAVERO, Percy: “Derecho Penal Económico, Parte Especial”, Volumen II, Primera Edición, Lima, 2015. 1199 pp.

GÓMEZ TOMILLO, Manuel y SANZ RUBIALES, Íñigo: “Derecho administrativo sancionador, Parte General : teoría general y práctica del derecho penal administrativo” Tercera Edición, Madrid 2013. 1070 pp.

LAMADRID UBILLUS, Alejandro: “El Derecho Penal Ambiental en el Peru”, Primera Edición, Lima 2011, 2011. 511 pp.

NIETO GARCÍA, ALEJANDRO: “Derecho administrativo sancionador” Cuarta Edición, Madrid 2005. 591 pp.

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA: El derecho administrativo sancionador ambiental: experiencias en Colombia, España y Perú. Ponencias del I Seminario Internacional del OEFA / Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. Primera Edición. Lima 2014. 179 pp.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raul: “Los Delitos contra el Medio Ambiente”, Primera Edición, Lima, 2010. 563 pp.

ROJAS RODRÍGUEZ, Héctor Fidel: “Fundamentos del derecho administrativo sancionador”, Primera Edición, Lima 2015. 254 pp.

SERRANO MAILLO, Alfonso; SERRANO TARRAGA, María Dolores y VASQUEZ GONZALEZ: “Tutela Penal Ambiental”, Primera Edición, Madrid 2009, 289 pp.

SORIA FERNÁNDEZ-MAYORALAS, Pedro: “Derecho administrativo sancionador y derecho penal : principios comunes” Actualidad administrativa -- No. 5 (Feb. 1988). PP 265 – 272.

TORRES LOPEZ, Maria Asuncion y ARANA GARCIA, Estanislao: “Derecho Ambiental”, primera edición, Madrid, 2012. 355 pp.

VIDAL RAMOS, Roger: “La Responsabilidad Civil por Daño Ambiental en el Sistema Peruano”, Primera Edición, Lima 2014. 334 pp.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE ENCUESTA

“EL BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS AMBIENTALES: CONTROVERSIA CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”

A continuación, le presentamos un listado de preguntas que han sido elaboradas para conocer sobre el bien jurídico en los delitos ambientales: controversia con el derecho administrativo sancionador, únicamente con fines de estudio, por ello es anónima.

Instrucciones.

Lea atentamente cada pregunta y marque con una X según su criterio. Por favor no deje sin responder ningún ítem.

1. ¿Es eficiente la aplicación del derecho ambiental en sanciones a los que vulneran el medio ambiente del distrito judicial de Huánuco?
 - a) Si ()
 - b) No ()

2. ¿Cuáles son los propósitos del derecho penal ambiental y el derecho administrativo sancionador cuando se comete un hecho en contra del medio ambiente?
 - a) Proteger el medio ambiente ()
 - b) Anticipar a que se atente contra el medio ambiente ()

3. ¿Por qué el derecho administrativo sancionador actúa antes que el derecho penal en los hechos que atentan contra el medio ambiente?
 - a) Porque a través del derecho administrativo sancionador el primer conocimiento lo tiene la INRENA. ()

- b) Porque el derecho penal es la última ratio y fragmentario ()
4. ¿Al ser doble la sanción tanto del derecho administrativo sancionador como del derecho penal, estas vulneran el principio del NEN BIS IDEM?
- a) Si ()
- b) No ()
5. ¿Es necesario la sanción penal si se le impone la sanción administrativa a los hechos que atentan contra el medio ambiente?
- a) Si ()
- b) No ()
6. ¿El derecho administrativo sancionador protege los mismos bienes jurídicos que el derecho penal en los delitos contra el medio ambiente?
- a) Si ()
- b) No ()
7. ¿Entre el derecho administrativo sancionador y el derecho penal en cuál de ellas prima la sanción pecuniaria?
- a) Derecho penal ()
- b) Derecho administrativo sancionador ()
8. ¿El derecho penal tiene preminencia sobre el derecho administrativo sancionar ante las sanciones cuando se atenta contra delitos ambientales?
- a) Si ()
- b) No ()

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS AMBIENTALES: CONTROVERSIA CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema Principal ¿El bien jurídico en los delitos ambientales es el mismo que los protegidos en el derecho administrativo sancionador ambiental y con ello se violaría el principio de ne bis in ídem?</p> <p>Problemas Específicos ¿De qué manera se puede advertir, si la sanción punitiva en el derecho administrativo sancionador es eficaz y por lo que ya no es necesaria la sanción penal?</p> <p>¿Cómo la aplicación de la política criminal contrarresta la comisión de los delitos ambientales?</p>	<p>Objetivo Principal Explicar si el bien jurídico en los delitos ambientales es el mismo que los protegidos por el derecho administrativo sancionador ambiental y con ello provoca que se viole el principio de ne bis in ídem.</p> <p>Objetivos Específicos Advertir si la sanción punitiva en el derecho administrativo sancionador es eficaz y por lo que ya no es necesaria la sanción penal. Determinar si la aplicación de la política criminal contrarresta la comisión de los delitos ambientales</p>	<p>Hipótesis Principal El bien jurídico de los delitos ambientales es el mismo que los protegidos en el derecho administrativo sancionador ambiental, ya que en ambas buscan la protección del medio ambiente, por lo que se está vulnerando el Principio del NE BIS IN IDEM.</p> <p>Hipótesis Específicas El bien jurídico en los delitos ambientales es protegido por las sanciones en el derecho administrativo sancionador, toda vez que el derecho administrativo sancionador es eficaz, ya que las multas que se imponen son de cantidades fuertes y ello es este tipo de actos. El bien jurídico en los delitos ambientales se identifica por lo patrimonial, extra patrimonial y valor económico, es decir para poder evaluar y contrarrestar la comisión de delitos ambientales, que no se protegen como lo establece la normativa, sino que muchas veces estas son omitidas y que recién se espera cuando se comete el delito, ahí la reacción del Estado será lo que aqueja a las personas que cometen muy tarde.</p>	<p>Variable Independiente Bien Jurídico</p> <p>Variable Dependiente Controversia con el derecho administrativo sancionador</p>	<p>Patrimoniales Extra patrimoniales valor económico</p> <p>1. Vulneración del ne bis in ídem 2. Primacía del derecho penal ante el administrativo 3. Abuso de sanción</p>	<p>TECNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis bibliográfico • Análisis documental(sentencias) • Encuesta <p>INSTRUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuestionario • Fichas • Sentencias judiciales